



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA-
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL
EXPEDIENTE N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI-LIMA, 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

MORI TORRES, ANGIE ALEXANDRA

ORCID: 0000-0002-9939-6249

ASESORA:

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9179-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Mori Torres, Angie Alexandra

ORCID: 0000-0002-9939-6249

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima- Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9179-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000- 0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000- 0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000- 0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo dedico a Dios y a
mis padres, por guiar mis pasos por el
buen sendero.

Angie Alexandra Mori Torres

DEDICATORIA

A mis Padres, de las cuales soy el resultado de su dedicación hacia sus hijos y el haber concluido con mi mayor meta.

Angie Alexandra Mori Torres

RESUMEN

La investigación tuvo como interrogante ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021?. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, documento, falsificación, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a question: What is the quality of the first and second instance sentences on crime against public faith-Falsification of documents according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02479-2014-69-2402- JR-PE-01, of the Judicial District of Ucayali-Lima, 2021 ?. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, high and medium. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, crime, documents, falsification, motivation and judgm.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Problemática de la realidad.....	1
1.2. Planteamiento del problema	4
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Aspecto Teórico General del derecho penal	12
2.2.1.1. Conceptos generales.....	12
2.2.1.2. Función formal.....	13
2.2.1.3. Derecho de Penar (Ius Puniendi).....	14
2.2.1.4. Disciplina Científica	14

2.2.1.5. Dogmática Jurídica	15
2.2.2. Aspecto del Derecho Adjetivo.....	16
2.2.2.1. El Proceso Penal	16
2.2.2.1.1. Antecedentes Institucional del Proceso Penal	16
2.2.2.1.2. Definición del Proceso Penal.....	19
2.2.2.1.3. Características del Proceso Penal	20
2.2.2.1.4. Objeto del Proceso Penal	21
2.2.2.1.5. Fines del Proceso Penal.....	22
2.2.2.2. Principios Procesales	22
2.2.2.2.1. Principios del Proceso Penal	23
2.2.2.3. La Acción Penal	29
2.2.2.3.1. Concepto de la Acción Penal.....	29
2.2.2.4. La Acción Civil	29
2.2.2.5. La Jurisdicción.....	30
2.2.2.6. La Competencia.....	30
2.2.2.7. La Prueba en el Proceso Penal.....	31
2.2.2.7.1 Conceptos.....	31
2.2.2.7.2. El Objeto de la Prueba.....	31
2.2.2.7.3. La valoración de la Prueba.....	31
2.2.2.7.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio	32
2.2.2.8. La Sentencia.....	35
2.2.2.8.1. Definiciones.....	35
2.2.2.8.2. Estructura	35

2.2.2.9. Los Medios Impugnatorios	54
2.2.2.9.1. Definición.....	54
2.2.2.9.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	54
2.2.2.9.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal	55
2.2.2.9.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio	56
2.2.3. Aspecto del Derecho Sustantivo.....	56
2.2.3.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas	56
2.2.3.1.1. Aspecto General Teórico	56
2.2.3.1.2. Del Delito Investigado en el Proceso Penal en Estudio.....	58
2.2.3.1.3. El Delito de Falsificación en el Código Penal.....	59
2.2.3.1.4. Ubicación del Delito de Falsificación de Documento en el Código Penal.....	59
2.2.3.1.5. Bien Jurídico.....	60
2.2.3.1.6. Tipo Objetivo.....	61
2.2.3.1.6. Tipo Subjetivo	70
2.2.3.1.7. Tentativa.....	70
2.2.3.1.8. Consumación	71
2.2.3.1.9. Concurso.....	72
2.2.3.1.10. Jurisprudencias	72
2.3. Marco conceptual.....	73
III. HIPÓTESIS	77
3.1. Hipótesis general.....	77
3.2. Hipótesis específicas	77
IV. METODOLOGÍA.....	78

4.1. Tipo y nivel de la investigación	78
4.1.1. Tipo de investigación.....	78
4.1.2. Nivel de investigación.....	79
4.2. Diseño de investigación	81
4.3. Unidad de análisis.....	82
4.4. Definición y Operacionalización de variable	83
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	84
4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	85
4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	85
4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	85
4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	86
4.7. Matriz de consistencia.....	86
4.8. Principios éticos	88
V. RESULTADOS	90
5.2. Análisis de los resultados.....	94
VI. CONCLUSIONES.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	110
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de sentencia	162
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	167
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	177

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	189
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético	208
ANEXO 7: Cronograma de Actividades	209
ANEXO 8: Presupuesto.....	210

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de primera instancia	
.....	90
Cuadro 2. Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de segunda instancia	
.....	92

I. INTRODUCCIÓN

La universidad ULADECH, tiene como línea de investigación aprobada Derecho público y privado, dentro de ello realice el análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. Por lo expresado la presente investigación, tuvo como objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia, cuya variable es la calidad de las sentencias, es así, que se desarrolló la sub línea de la calidad de sentencias, siendo ello, el delito de falsificación de documentos, desarrollado en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01. A su vez, se identificó la argumentación en las sentencias de primera y segunda instancia para condenada R por el delito de falsificación de documentos, fue bueno. Cabe precisar, que permitió comprender el delito de falsificación de documentos y la correcta argumentación del tipo penal en las sentencias de primera y segunda instancia. El tipo de investigación que se realizó es el estudio de casos, el cual permitió analizar hechos de una unidad específica, cuya línea de investigación es descriptiva, con un diseño no experimental, pues se observaran los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos posteriormente.

1.1. Problemática de la realidad

Toda valoración del juez realice y que sea relevante para su decisión final del caso debe estar expresamente justificada mediante argumentos. Esos argumentos han de tener tres prioridades que podemos denominar formales no deben contener inferencias erróneas, no deben ser incompletos, en el sentido de que todas sus premisas no evidentes deben ser explícitas, y han de ser pertinentes, es decir, tienen que versar sobre el verdadero contenido de las premisas del juicio que se quiere fundamentar.

Esos argumentos deben ser convincentes o, si se quiere utilizar una expresión menos rotunda han de poder ser juzgados como razonables por cualquier observador imparcial, en el marco de la correspondiente cultura jurídica. Este requisito plantea la necesidad de que como mínimo dichos argumentos sean admisibles y que lo sean por estar anclados en o ser reconducibles algún valor esencial y definitorio del sistema jurídico propio de un estado constitucional de Derecho.

García (2019) enfatiza que la satisfacción de esas exigencias es condición de que la decisión judicial merezca el calificativo de racional conforme a los parámetros mínimos de la teoría de la argumentación con ello se comprueba que la racionalidad argumentativa de una sentencia no depende del contenido del fallo sino de la adecuada justificación de premisas.”

“Zaffaroni, Bailone, y Mavila (2017) manifiestan que en ese orden de ideas, sea evidenciado que en la realidad la decisión judicial, plasmada en una sentencia, carece de una racionalidad argumentativa, pues una sentencia racional estará condicionada a una adecuada justificación de proposiciones. Se pensaba en la objetividad en la ansiedad de compaginar el tiempo en el retrato vivido de los eventos históricos, pero aún en las crónicas Galias del César o en cualquier bitácora de viajero conquistador queda impregnada la visión particular y cima del evento y reseñado. El candoroso intento de mitificar el relato periodístico o la crónica histórica de los vencedores siempre chocó contra las alternativas subversivas lengua de los colonizados vencidos, pero es recién en los albores de la sociedad red que aquella profesión mito del cronista de la presente muta en un negocio corporativo lo que asociado a la revolución de la técnica hace a la masividad de la transmisión de la información.

En tal sentido, podemos observar de la realidad que los medios de comunicación cuya finalidad es comercial, comunican de manera constante los eventos acalorados, que generen rentabilidad, siendo lo peculiar de cada noticia realizada a un hecho presuntamente ilícito la visión personal de los comunicadores, quienes pretenden por medio de los medios de prensa masiva, consolidar su visión personal de cada hecho en concreto, pretendió influenciar la decisión imparcial y objetiva de los operadores de justicia, tal situación es preocupante, siendo la razón analizar la calidad de los argumentos que sirvieron para condenar a R, en el Expediente N° 2479-2014-69-2402-JR-PE-01, con un pena privativa de libertad efectiva de 4 años en primera instancia, cuya pena fue confirmada por la Sala Penal.

Por nuestra parte, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se ha formulado el siguiente enunciado: El derecho penal ha elaborado determinadas normas en mérito a conductas que lesionan bienes jurídicos de una comunidad, las existencia de las normas tiene como finalidad dar solución a la afectación de bienes jurídicos tutelados ante los ojos de la sociedad, por ello podemos afirmar que existen normas que protegen hechos graves o más peligrosos con la finalidad de promover una convivencia ordenada y pacífica en la sociedad, pero que ante la comisión de un hecho ilícito y la infracción a la norma penal, si bien existe un ordenamiento jurídica, con normas, éstas no se aplican solas, y es por eso que los sistemas jurídicos ven necesario establecer para su imposición o ejecución de una determinada pena, que la autoridad debe generar una distribución correcta de sus competencias a fin de solucionar dichos conflictos para que las normas del sistema jurídico penal pretendan protejan efectivamente a la persona, consecuentemente dar solución a los litigantes, siendo necesario que los

operadores de justicia sean obedientes a las normas, que sus decisiones las hagan en amparo de la Ley y que dichas resoluciones no sólo sean un documento de apoyo o un ensayo, aprovechándose de manera indebida el poder que la sociedad le asignó, es por ello que existen normas que obligan a los jueces y demás órganos responsables de la administración de Justicia que por medio de diversos mecanismos tienen el deber de sustentar cuestiones de derecho en amparo de la Ley y la Constitución.

Que habiéndose revisado el Expediente N° 2479-2014-69-2402-JR-PE-01, donde se condena a pena privativa de libertad suspendida a R por el delito de falsificación de documentos, condenado a 4 años pena privativa de libertad suspendida, la misma que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones, se fijó una reparación civil en el monto de S/. 1,000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada- Estado que será cancelado en el plazo de tres meses, siendo considerado el pago de la reparación civil una regla de conducta, asimismo se condenó al pago de cuarenta días multa, los cuales serán cancelados en la ejecución de la pena. En tal sentido, los operadores de justicia, tiene que argumentar de manera correcta las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no solo se priva de la libertad de andar libremente, sino también limita otros derechos como a trabajar, pago de la reparación civil, reiterándose que las consecuencias que ordena la sentencia, deberán estar debidamente justificadas en el desarrollo de argumentados razonables y objetivos para emitir sentencia.

1.2. Planteamiento del problema

Por ello se planteó la pregunta: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública- Falsificación de documentos, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

Se planteó como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021.

Como objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación es justificó, en cuanto permitirá comprender de manera más detallada los elementos objetivos del delito de falsificación de documentos, en mérito a los argumentos sustentados por los sujetos procesales. Asimismo, generara impacto en la sociedad ya que en la actualidad se observa demasiados abusos e intimidaciones personales, tales acciones lesionan gravemente a la víctima, ya que normalmente terminan

con tratamiento psicológico, asimismo permitirá obtener determinados argumentados razonables, para generar una mejor imputación a los investigados que se encuentren procesados por el delito de falsificación de documentos, obteniendo una sentencia justa. Permita comprender de manera más objetiva el delito de falsificación de documentos y su argumentación en las sentencias de primera y segunda instancia.

Los argumentados identificados en las sentencias de primera y segunda instancia, permitirá mejorar su calidad. Asimismo, se describirá, que tanto la sentencia de primera y segunda, son de calidad. Nos permitirá conocer los aspectos más resaltantes del investigado. Se conocerá el nivel de calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos.

La metodología utilizada en la presente investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Por último, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Internacional

Mazariegos Herrera (2008), en Guatemala, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error *in iudicando*, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error *in procedendo*, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii). El error *in cogitando* que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo

regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Escobar, Janeth (2010), investigo “ la valoración de la prueba en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”, sus conclusiones fueron: a)el proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia... b) al respecto creemos que los magistrados de la corte nacional, deben revisar que los jueces de instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas

producidas... c) la valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad.

Nacional

Caballero (2019), en Lima, investigo “Dificultad de sancionar en el delito de falsificación de documentos previsto en el Art. 427° del C.P, en el distrito fiscal de Lima – 2018”, cuyas conclusiones fueron: a) El factor vacío normativo y el factor antigüedad de la dación de la norma se asocian, lo cual, dificulta procesar y sancionar en el Art. 427 del Código Penal, en el distrito Fiscal de Lima, 2018; b) El factor vacío normativo en el art.427 Código Penal, dificulta procesar y sancionar a los que incurren en dicho ilícito penal, en el distrito fiscal de Lima, 2018; c) El factor antigüedad de la dación de la norma del art. 427 del Código Penal, dificulta procesar y sancionar a los que incurren en la comisión de dicho ilícito penal, en el distrito fiscal de Lima, 2018.

Bernardo (2019), en Ancash, investigo sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de Documentos, en el expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2019”, cuyas conclusiones fueron: Sobre la sentencia de primera instancia, a) Respecto a “la parte expositiva de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus componentes la “introducción” se ubicó en el rango de “muy alta” y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de “alta” calidad, respectivamente; b) Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos” se ubicó en el rango de “alta” calidad, “la motivación del derecho” se ubicó en el rango “alta” calidad, “la motivación de la pena” se ubicó en rango

de “alta” calidad y “la motivación de reparación civil” se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente; c) Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “muy alta” calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de correlación” ubicó en el rango de “alta” calidad y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente. Sobre la sentencia de segunda instancia: a) Respecto a “la parte expositiva” de la sentencia segunda instancia se ha determinado que es de “mediana” calidad; porque sus componentes “introducción” se ubicó en el rango de “alta” calidad y “la postura de las partes”; se ubicó en el rango de “muy baja” calidad, respectivamente; b) Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “alta” calidad; porque sus componentes “motivación de los hechos” se ubicó en el rango de “alta” calidad, la “la motivación del derecho” se ubicó en el rango de “mediana” calidad, la “la motivación de la pena” se ubicó en el rango de “alta” calidad y la “Motivación de la reparación civil”, se ubicó en rango de “mediana” calidad; respectivamente; c) Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su rango de calidad se ubicó en el rango de “alta” calidad; porque sus componentes “aplicación del principio de correlación” se ubicó en el rango de “baja” calidad y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, respectivamente. Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2019, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, se ubicaron en el rango de “muy alta” y

“alta” calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Local

Moreno, Vargas y Huamán (2020), en Pucallpa, investigaron “Falsificación de Documentos y Contrataciones Administrativas de Servicios en el área de recursos humanos del Ministerio Público Distrito Fiscal de Ucayali 2018”, cuyas conclusiones fueron: 1) Se concluye que el nivel de relación es $Rho=0.250$ con un valor de $p=0,008$ que la falsificación de documentos influye significativamente en los distintos procesos de contratación, por lo tanto se afirma que existe relación positiva significativa entre las dos variables estudiadas del área de recursos humanos del Ministerio Público Distrito Fiscal de Ucayali 2018; 2) Según los resultados obtenidos se puede determinar que existe correlación positiva significativa entre la falsificación de documentos y la revisión curricular ya que tiene un nivel de relación con un valor de $Rho= 0,235$, del área de recursos humanos del Ministerio Público Distrito Fiscal de Ucayali 2018, por lo tanto, se afirma que existe relación positiva significativa; 3) Existe una relación entre la falsificación de documentos y examen escrito, según los resultados obtenidos en el cual se tiene un nivel de relación significativa con un valor de $Rho=0,266$ y $p=0,004$ del área de recursos humanos del Ministerio Público Distrito Fiscal de Ucayali 2018. Por lo tanto, se afirma que la falsificación de documentos influye significativamente en la contratación administrativa; 4) Se llegó a la conclusión que la falsificación de documentos y entrevista personal, tiene un nivel de relación de $Rho=0,297$ con un valor de $p=0,001$, por lo tanto, se afirma que la falsificación de documentos influye significativamente en la contratación

administrativa del área de recursos humanos del Ministerio Público Distrito Fiscal de Ucayali 2018.

Apuela (2018) en Pucallpa, investigó sobre Calidad de sentencias sobre falsificación de documentos en el expediente N° 00896-2012- 0-2402-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, cuyas conclusiones fueron: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Falsificación de Documentos Públicos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° , N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Aspecto Teórico General del derecho penal

2.2.1.1. Conceptos generales

El derecho penal es el medio de control social más aflictivo con el que cuenta un ordenamiento jurídico; ello obedece a que cuenta con las sanciones coercitivas más

drásticas, con la que se puede sancionar a un individuo; que se traduce en una pena a los sujetos con capacidad de responder penalmente. Apreciado científicamente, constituye el conjunto sistemático de principios relativos al delito, a la persona del delinciente y las diversas reacciones que dichos elementos producen en la sociedad.

Desde de un punto de vista funcional, el derecho penal tiene como tarea fundamental la protección de bienes jurídicos por medio de la protección de delitos, ese ese sentido Peña Cabrera (2002) dice “el delito puede ser concebido desde una doble plataforma: de naturaleza normativa y social; normativa-porque únicamente se pueden criminalizar conductas a través de dispositivos legales; social-debido a que los fenómenos delictivos aparecen como producto de las diversas formas de interacción social que se manifiestan entre los individuos”

2.2.1.2. Función formal

Se expresa a través de la formulación de normas penales, en las cuales se prescribe un determinado modelo de conducta; la norma jurídica penal adquiere una doble misión valorativa, una norma Primaria y una secundaria, la primera es una norma de conducta, el cual el legislador prevé un determinado modelo de comportamiento valioso, conforme a las necesidades de tutela de un determinado bien jurídico; y, segundo, una norma de sanción, como consecuencia desencadenante, o reacción formal, por precisamente haber negado la validez de la norma en cuestión.

En otras palabras: el legislador en base a su poder normativo, prescribe determinados modelos de conducta definitiva, positiva y negativamente, a los cuales asocia una pena como norma de sanción.

2.2.1.3. Derecho de Penar (Ius Puniendi)

Es la potestad de imponer penas y medidas de seguridad por parte del Estado, radica en un acto de plena soberanía; la facultad se encuentra revestida para organizar el orden social conforme a los fines de la sociedad y la Nación; como una forma racional y civilizada de solucionar la conflictividad social más grave, esto es, el delito, poniendo freno a la iracunda irracionalidad de tomar la violencia punitiva de propia mano.

Este fundamento descansa en el hecho de que las leyes son el resultado de la ansiada y audaz propuesta de los ciudadanos de asociarse bajo determinadas reglas, a pesar de que aquello significa perder una porción de libertad, pues este cometido político jurídico, permite ganar seguridad y protección, presupuestos que únicamente pueden emanar de una institución soberana política y jurídicamente organizada, que es el Estado, por ende, depositan su confianza en él y someten sus intereses individuales en aras de fundamentar un interés colectivo: en “bien común”. A partir de dicha proposición política y filosófica a la vez, si bien se pierde una porción de la libertad individual, se obtiene seguridad individual y colectiva.

Como bien dice Mir Puig, al mismo tiempo se reconoce con ello el carácter primordialmente público de los intereses afectados por el delito, la pena y las medidas de seguridad.

2.2.1.4. Disciplina Científica

El derecho penal ostenta su propio método de estudio, que es el exegético y dogmático jurídico; la denominada “hermenéutica jurídica”, es la que dota al sistema de un mecanismo componedor de una serie de elementos, que de forma integral y sistemática nos conducen al sendero de la dogmática jurídica penal.

Por ciencia del derecho penal entendemos, escribe Sainz Cantero “la disciplina que tiene por objeto el estudio del ordenamiento penal positivo. Afirmado esto debe, sin embargo, tenerse en cuenta que se trata de algo más que de un estudio literal del derecho positivo: mediante la ciencia del Derecho penal se analiza el Derecho Positivo, sistematiza y se obtienen las consecuencias que de él se desprenden.

Concebida así la ciencia del Derecho Penal, su cultivador ha de buscar en el ordenamiento punitivo los principios que en él existen, ocultos muchas veces, y que constituyen verdades absolutas en el momento histórico en que la norma impera.

2.2.1.5. Dogmática Jurídica

Al respecto, Hassemer escribe: “la dogmática jurídica penal formula las reglas para la decisión de un caso a un nivel de abstracción, situándose entre la ley y el caso; crea nuevas reglas de decisión que se generalizan, convirtiéndose en reglas válidas para otros casos de la misma naturaleza”. Empero, se debe rechazar un análisis exclusivamente formal, quien se limita a ello olvida que el legislador dicta normas para resolver conflictos sociales y no por una mera inquietud científica y abstracta.

Ante ello, diremos que la dogmática jurídica-penal consiste en descomponer el texto legal en conceptos (dogmas), con la finalidad de construir una orientación interpretativa, la cual debe tener una correspondencia lógica y ordenada entre sus diversos elementos; la misma no debe rebasar el texto expreso de la ley y debe orientar su labor a otorgar seguridad jurídica a los bienes jurídicos penalmente protegidos.

A decir de Zaffaroni (1980), toda construcción dogmática aspira a la pauta de reglas que previsible y racional el ejercicio de poder de los juristas, es decir, para decidir

de modo no contradictorio en los conflictos que las agencias no judiciales del sistema penal seleccionan y sometan a las agencias judiciales”.

De tal modo, el derecho penal sin dogmática, importaría una aplicación automática de la ley, de pura literalidad, vaciando de contenido material los fines que ha de perseguir el derecho punitivo : la protección preventiva de bienes jurídicos; a su vez, busca la dogmática jurídico-penal propiciar un marco de seguridad jurídica y que, la ley penal sea concebida como un instrumento de garantía, frente a todo viso de arbitrariedad pública, cuando el juzgador, por ejemplo, quiere cobijar un supuesto de hecho no contemplado en el tipo penal (analogía in malam partem). También, comporta un instrumento de contenido frente a la actividad legislativa del parlamento, en el sentido de que solo pueden ser penalizados aquellos comportamientos que sean idóneos para lesionar o poner en peligro bienes jurídicos, dignos de tutela penal; fuera de dicho margen de materialidad sustantiva, no resultaría legítimo proceder a penalizar una conducta humana.

2.2.2. Aspecto del Derecho Adjetivo

2.2.2.1. El Proceso Penal

2.2.2.1.1. Antecedentes Institucional del Proceso Penal

Proceso Penal Griego:

En el derecho griego, el Rey, el consejo de ancianos y la asamblea del pueblo, en ciertos casos, llevaban a cabo juicios orales de carácter público para sancionar a quienes ejecutaban actos que atentaban contra los usos y costumbres. "El ofendido, o cualquier ciudadano, presentaba y sostenía acusación ante el Arconte, el cual, cuando no se trataba de delitos privados y, según el caso, convocaba al Tribunal del Areópago, al de los Ephetas

y al de los Heliastas". El acusado se defendía a sí mismo, aunque en ciertas ocasiones le auxiliaban algunas personas.

Proceso Penal Romano:

Alcanza un alto grado de desarrollo y elabora elementos, algunos de los cuales todavía forman parte del proceso penal. Basta con recordar la materia de las pruebas en algunas de las cuales el proceso romano es considerado como un modelo insuperable. Los romanos fueron poco a poco adoptando las instituciones del derecho griego y con el tiempo las transformaron, otorgándoles características muy peculiares que, más tarde, se emplearían a manera de molde clásico, para establecer el moderno Derecho de Procedimientos Penales.

En los asuntos criminales, en la etapa correspondiente a las "legis acciones", la actividad del Estado se manifestaba en el proceso penal público y en el privado. En proceso el privado, el Estado era una especie de árbitro, que escuchaba a las partes y basándose en lo que éstas exponían, resolvía el caso.

Este tipo de proceso cayó en descrédito, por lo que se adoptó el proceso penal público, llamado así porque el Estado sólo intervenía en aquellos delitos que eran una amenaza para el orden y la integridad política.

Más tarde durante la monarquía se cayó en el procedimiento inquisitivo, iniciándose el uso del tormento que se aplicaba al acusado y aun a los testigos; juzgaban los pretores, procónsules, los prefectos y algunos otros funcionarios.

El proceso penal público revestía dos formas fundamentales: la Cognitio que era realizada por los órganos del Estado, y la Accusatio, que en ocasiones estaba a cargo de algún ciudadano.

La Cognitio, era considerada la forma más antigua, en la cual el Estado ordenaba las investigaciones pertinentes para conocer la verdad de los hechos, y no se tomaba en consideración al procesado, pues solamente se le daba injerencia después de que se había pronunciado el fallo, para solicitarle al pueblo se le anulara la sentencia.

"La accusatio surgió en el último siglo de la República y evolucionó las formas anteriores; durante su vigencia, la averiguación y el ejercicio de la acción se encomendó a un acusator representante de la sociedad, cuyas funciones no eran propiamente oficiales; la declaración del derecho era competencia de los comicios, de las questiones y de un magistrado".

Al principio de la época imperial, el Senado y los emperadores eran quienes administraban justicia; además de los tribunales penales, correspondía a los cónsules la información preliminar, la dirección de los debates judiciales y la ejecución del fallo. Bajo el imperio, el sistema acusatorio no se adaptó a las nuevas formas políticas y como la acusación privada se llegó a abandonar por los interesados, se estableció el proceso extraordinario para que los magistrados, al no existir la acusación privada, obligatoriamente lo llevaran a cabo.

Proceso Canónico:

La Iglesia, que elaboró un cuerpo propio de derecho penal, construye también un tipo especial de proceso que, primeramente se basaba en los elementos básicos del proceso romano, y después adquiere características propias. Fue la Iglesia quien construyó y fijó el tipo de proceso inquisitorio, e introduce los principios, que llegaron a ser fundamentales, de la inquisitio ex officio y de la independencia del juez para la investigación de la verdad.

"En el Derecho Canónico, el procedimiento era inquisitivo; fue instaurado en España, por los Visigodos y generalizado después hasta la revolución francesa".

Entre las características del sistema procesal inquisitivo se encuentra que en éste era común el uso del tormento para obtener la confesión del acusado, quien se encontraba incomunicado y tenía una defensa nula, pues en la persona del juzgador se reunían las funciones de acusación, defensa y decisión.

Se instituyeron los comisarios, quienes eran los encargados de practicar las pesquisas para hacer saber al tribunal del Santo Oficio la conducta de los particulares, en relación a las imposiciones de la propia Iglesia. Cuando se reglamentó el funcionamiento de la Inquisición Episcopal, le fue encomendada a dos personas laicas la pesquisa y la denuncia de los herejes; y los actos y funciones procesales les fueron atribuidos a los inquisidores.

2.2.2.1.2. Definición del Proceso Penal

Podemos definir al proceso penal como la rama del derecho público interno encargada del estudio de los principios, instituciones y normas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal.

El profesor argentino Julio Maier lo define como la rama del orden jurídico interno de un estudio, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad.

Por su parte, en nuestro país, Florencio Mixàn define el derecho procesal penal como una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de

las normas jurídicas procesales penales destinadas a normar el inicio, desarrollo y culminación del procedimiento penal, que a su vez, según la verdad concreta que se logre, permitan al juez penal determinar objetiva e imparcialmente la concretización del ius punendi.

2.2.2.1.3. Características del Proceso Penal

Entendiendo por características las propiedades o notas distintivas de algo, podemos mencionar las siguientes características del derecho procesal penal.

a). Es Público:

Norma la actividad jurisdiccional del estado para mantener la convivencia social, resolviendo los conflictos derivados del delito. Es público además porque a través del derecho procesal penal el estado ejercita su poder coercitivo.

El carácter público del derecho procesal hace que sus normas sean imperativas, y que no exista la posibilidad de que el interés privado de las partes predomine para determinar el procedimiento.

b). Es Instrumental:

Constituye el medio de actuación del derecho penal sustantivo. José María Asencio Mellado sostiene que el derecho procesal penal carece de sentido por sí mismo si no se pone en relación con una situación de necesidad, de protección jurídica invocada por las partes litigantes para lograr la efectividad de los derechos reclamados.

Alberto Binder, ha dicho con mucha propiedad que la finalidad del derecho procesal penal no se agota en ser un instrumento del derecho penal, pues ello da una visión reduccionista y procedimentalista de esta disciplina, dejando de lado el análisis de la influencia de la norma procesal en la determinación de la coerción penal. El derecho

procesal penal, según anota, es una herramienta que sirve para solucionar conflictos de diferentes maneras según las valoraciones dominantes de una sociedad determinada y en una época también determinada.

El derecho procesal penal no se debe considerar solamente como un medio, pues tiene un fin jurídico propio, que es el de garantizar la realización de orden jurídico.

c). Es Autónomo:

Antiguamente el derecho procesal penal era considerado como un derecho subordinado al derecho sustantivo; en la actualidad es considerado como una rama independiente del derecho sustantivo.

El derecho procesal penal es una disciplina autónoma, ya que posee un objetivo de conocimiento propio, tiene instituciones propias, se apoya en principios también propios, y se dirige a fines específicos.

Julio Maier sostiene que la autonomía del derecho procesal se manifiesta en los aspectos legislativos, científicos y académicos.

2.2.2.1.4. Objeto del Proceso Penal

Entendiendo por objeto lo que es materia de estudio podemos señalar que el objeto del derecho procesal penal está constituido por:

- El estudio y análisis de las normas más apropiadas para la aplicación de la protesta punitiva del estado
- La regulación del inicio, desarrollo y conclusión del proceso penal.
- La formulación de la doctrina adecuada para la mejor comprensión e interpretación de las normas jurídicos-procesales.

2.2.2.1.5. Fines del Proceso Penal

Son fines del derecho procesal penal:

- Brindar una adecuada información teórico-práctico para el trabajo jurisdiccional.
- Buscar los mecanismos más adecuados para perfeccionar el proceso penal.
- Ocuparse de la investigación del delito y de la vinculación del inculpaado con el hecho delictivo, a fin de que el veredicto judicial cuente con suficiente sustento para la aplicación de la ley penal.

2.2.2.2. Principios Procesales

Los principios procesales constituyen pautas o directivas que provienen de un plano supra normativo y, por lo mismo, pueden ser enmarcadas dentro de los aportes de la filosofía del derecho procesal.

Según PALACIOS son las directivas u orientaciones generales en que se funda cada ordenamiento jurídico procesal. Agrega que no revisten el carácter de absolutos.

No existe acuerdo entre los autores acerca del número y de la individualización de ellos. Sosteniéndose que reviste los caracteres de BIFRONTALES – cada uno tiene sus antítesis lógica, por ejemplo oralidad – escritura-, COMPLEMENTARIOS –del sistema- y PRACTICIDAD – no tienen una finalidad netamente teórica-.

La doctrina tradicional viene mencionando desde antiguo que estas reglas o directivas tienen específicas funciones. Sirven para:

Conformar la base previa sobre la que se habrán de estructurar las normas procesales.

Facilitar el estudio comparativo entre diversos ordenamientos procesales, ya sea vigente o bien derogado.

Ayudar en la hermenéutica del derecho procesal. En tanto, expresan valoraciones jurídicas vigentes en un grupo social determinado, constituyen importantes instrumentos auxiliares en la función interpretativa.

Los principios o reglas procesales no son estáticos sino que adquieren mayor o menor vigencia, o cambian sus perfiles y alcances al compás de las modificaciones que experimenta la conciencia axiológica y jurídica general de la comunidad que produce y, al mismo tiempo, rige sus destinos mediante ese derecho. –MUTABLES Y VARIABLES-. Según PALACIO no reviste el carácter de ABSOLUTOS.

2.2.2.2.1. Principios del Proceso Penal

Principio de Legalidad Procesal

Tiene como base legal en el artículo 159, inciso 1) y 159, inciso 5) de la constitución política del Perú, artículo 11°, inciso 1) de la DUDH; artículo 9, inciso 4) del PIDCP.

Este principio se basa en el deber del estado de perseguir, reprimir y sancionar, a través de los órganos competentes, todos los delitos que se cometan en la sociedad.

Hay que distinguir el principio de legalidad penal del principio de legalidad procesal penal. La legalidad penal se refiere a que la determinación de los tipos penales debe hacerse conforme a ley, de acuerdo al aforismo latino “Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lage. La legalidad procesal penal tiene que ver con la obligación del estado de actuar ante toda conducta delictiva. Se le conoce también como principio de oficialidad o de necesidad.

Así, un sistema procesal está regido por el principio de legalidad cuando el proceso penal necesariamente ha de iniciarse ante la sospecha de la comisión de cualquier delito,

sin que el ministerio publico este autorizado a solicitar el sobreseimiento, ni el órgano jurisdiccional a otorgarlo, en tanto subsistan los presupuestos materiales que lo han provocado y se haya descubierto al presunto autor.

Según Maximán Mass la legalidad procesal entraña cuando menos que el procedimiento penal se inicie, desarrolle y culmine con la debida sujeción a las prescripciones legales pertinentes; que se oriente la actividad procesal a la luz de los principios jurídicos que le sirven de base; y que la comisión de infracción de la legalidad procesa se sancione con la nulidad del proceso.

No obstante existen excepcionalmente delitos (privados) que son perseguibles solo a instancia de parte ofendida, por ejemplo calumnia, injuria, difamación-querrela, delitos de violación sexual. Además tenemos como excepción el principio de oportunidad, el cual consiste, en la discrecionalidad del Ministerio Publico para ejercitar la acción.

Principio de Celeridad Procesal

Su base legal se encuentra en el artículo XVIII de la DADDH. El principio de celeridad procesal responde a la exigencia constitucional de un juicio breve y sin dilaciones. Comprende a su vez los principios de economía, concentración y simplificación procesal.

Por el principio de economía procesal se trata de obtener el mejor resultado con el mínimo esfuerzo para posibilitar, simplificando el procedimiento, una rápida decisión final. Este principio se relaciona con la preclusión e impulso oficial.

El principio de concentración obliga o permite, según sea el caso, reunir varios actos procesales en un solo procedimiento.

Mediante el principio de simplificación procesal los actos procesales deben realizarse de la manera menos gravosa con el menor empleo de actividad procesal posible.

La celeridad en los procesos penales constituye una exigencia mayor en los tiempos que corren.

Principio de Impulso Oficial

Su base legal se encuentra en el artículo 139°, inciso 5) de la constitución política del Perú; artículo 7, inciso 6) de la CADH; artículo XVIII de la DADDH. De acuerdo a este principio, según sea el acto de que se trate, debe impulsar su marcha, sin necesidad de que las partes lo insten.

El proceso penal es por excelencia un proceso de impulso oficial, ya que pesa sobre el titular de la persecución penal de oficio, desde el comienzo hasta la conclusión, sin que sea necesario la colaboración del imputado.

Según Schmidt este principio gobierna el proceso penal de doble manera:

El ministerio público y la autoridad oficial no tiene necesidad de esperar a que los particulares denuncien los hechos delictivos, sino que deben intervenir de oficio, incluso cuando solo existen sospechas de la comisión de un delito.

Una vez que el proceso llega a manos del juez se le transmite, en virtud de la promoción de acción penal, el deber de continuarlo “ex officio”.

Se vinculan con este principio el de obligatoriedad o necesidad del proceso penal, el mismo que impone al estado el deber de resolver el conflicto originado por el delito mediante el proceso penal. Sin embargo, el principio de obligatoriedad no es absoluto, ya que se le oponen los de oportunidad y conformidad. El principio de oportunidad consiste en la facultad que posee el ministerio público de abstenerse de ejercitar la acción penal

por consideraciones de utilidad y política criminal. En cambio, por el consenso se abre la posibilidad de que, previa negociación entre el fiscal y el imputado sobre los cargos, este declare su conformidad con los mismos, acelerándose con ello el procedimiento.

Principio de Publicidad

Tiene su base legal en el artículo 139, inciso 4) de la constitución política, artículo 11 inciso 1) de la DUDH. En el procedimiento penal la regla es la publicidad, que constituye una garantía de la administración de justicia, pues permite el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces. Es pues la antítesis del juzgamiento en secreto.

La garantía de la publicidad alcanza su mayor materialización en la etapa del juicio oral, pues durante de la investigación rige en principio de reserva. Esta, sin embargo, no excluye en modo alguno la participación de la defensa. Más aun la adopción del modelo acusatorio en los códigos procesales.

Principio de Presunción de Inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Principio de Debido Proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Principio de Motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

Principio del Derecho a la Prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Principio de Lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

Principio de Culpabilidad Penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de

una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

Principio Acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.2.3. La Acción Penal

Mediante la tutela jurisdiccional efectiva un ciudadano acude al sistema de justicia a fin de que se le reconozca un determinado derecho, un derecho subjetivo que el orden jurídico le confiere la titularidad de aquel, pues, en el campo privativo, el acceso a la justicia es un camino directo por quien reclama una pretensión o petición, de conformidad con el principio dispositivo.

2.2.2.3.1. Concepto de la Acción Penal

Para Leone la acción penal debe definirse como el requerimiento por parte del ministerio público de una decisión del juez sobre una notitia criminis que tiene como contenido un hecho determinado correspondiente a una hipótesis penal.

Se trata pues de un derecho a provocar el proceso y los distintos actos que lo integran, con independencia de la existencia de un derecho y de su lesión. La acción penal es una obligación estatal que debe cumplirse por medio de los funcionarios encargados de investigar y juzgar los delitos.

2.2.2.4. La Acción Civil

En la mayoría de los delitos identificamos un perjuicio o un efecto lesivo que se plasma en un determinado interés jurídico, interés jurídico cuya titularidad pertenece a un particular ofendido por la conducta criminal. De ahí es que se esgrime la teoría del daño, como consecuencia jurídica del delito que amerita la promoción de una acción civil dirigida a reclamar ante el agente criminal el pago de una indemnización por concepto de reparación civil.

2.2.2.5. La Jurisdicción

La potestad de administrar justicia en el ámbito penal, le pertenece exclusivamente al poder judicial, a través de una delegación soberana del pueblo, basado en el consenso democrático que se renueva periódicamente con el acto eleccionario.

La jurisdicción penal, vendría a ser la potestad que tienen determinados tribunales de la nación, para administrar justicia en el ámbito criminal, esto es, para someter a procesamiento y juzgamiento, a todos aquellos que han vulnerado supuestamente una norma jurídica penal. Asimismo diremos que lo jurisdiccional es un poder propio del estado, que se expresa a través de ciertos funcionarios que tiene el deber de ejercer esa jurisdicción.

2.2.2.6. La Competencia

Todos los jueces y magistrados ejercen jurisdicción desde que asumen su cargo según las disposiciones legales vigentes, pero, no todos son competentes para avocarse a cualquier caso de contenido penal.

La persecución penal estatal se encuentra sometida a una serie de presupuesto procesales, en este sentido, la iniciación de un proceso necesita irremediamente que el juez penal sea competente para avocarse jurisdiccionalmente a un caso concertó, por lo que la competencia es un presupuesto procesal que incide directamente sobre la formación misma del proceso. La falta de competencia de un juez no supone un ejercicio inválido en la promoción de la acción penal, esto es, la idoneidad del juez por este concepto no implica el cierre del proceso, sino una remisión al juzgador realmente competente.

2.2.2.7. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.2.7.1 Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.2.7.2. El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba son los hechos alegados por las partes, que se refieren al objeto mismo que se pretende dilucidar en el proceso penal. Objeto de prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar. En el proceso penal todos los hechos son controvertidos y están necesitado de prueba, los hechos para que puedan producir certeza y convicción deben ser sometidas a una intensa actividad probatoria, a fin de acreditarlos o en su defecto a fin de desvirtuarlos. Objeto de prueba es lo que hay que determinar en el proceso; es en otras palabras, aquello sobre lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario sobre la cuestión sometida a un examen. El objeto de prueba puede ser reconducido a un plano abstracto o en un plano concreto. Desde el primer punto de vista, se examinara que es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considera que es lo que se debe probar en un proceso determinado.

2.2.2.7.3. La valoración de la Prueba

La valoración de la prueba se constituye en una categoría fundamental de toda actividad probatoria, es en esta fase donde se aprecia intelectivamente la calidad de las

pruebas para poder ofrecer un determinado grado de conocimiento sobre el objeto del proceso. Cuando llega el momento de dictar el fallo, el juez estudia los hechos, los analiza, hace una valoración de los mismos y de allí extrae el resultado: sus conclusiones, que son las que determinan el contenido: las sentencias, pero, todo este mecanismo apreciativo del juzgador, no solo supone una actividad intelectual de carácter subjetivo, pues, debe analizar la forma de cómo se llevó todo el procedimiento, probatorio, si es que acataron las normas que reglan la actividad probatoria, si es que no se inobservaron las garantías del debido proceso.

2.2.2.7.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio

La Denuncia Penal de Parte

a. Definición

Debemos convenir que la acción penal es poder-deber del representante de la sociedad, esto es el ministerio público, de promover el ejercicio de la potestad persecutoria, cuando ha tomado conocimiento de una noticia criminal. Pero, es de recibido que la excitación de la labor investigativa, en algunas oportunidades no se inicia de oficio, sino que la parte afectada de la conducta criminal, la víctima o un tercero, interpone una “DENUNCIA”, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes.

b. Regulación

La denuncia rige únicamente el al fase de diligencias preliminares que se ha contemplado en el nuevo CPP, pues en el marco estricto del proceso penal la actividad probatoria se sujeta a una actuación de “proposición de parte”. Según su regulación en el Nuevo CPP, la facultad y obligación de denunciar se encuentra en su artículo 326° estableciendo que cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos

ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.

La instructiva

a. Definición.

La declaración del imputado es la manifestación instructiva; a fin de ejercer su defensa y responde a los cargos formulados en su contra. La declaración procederá si fuera pertinente y no aparezcan solo como procedimiento dilatorio y malicioso.

b. Regulación.

La regulación está estrictamente ligada a la concordancia que establece en el artículo 86 del nuevo código procesal penal. De tal modo que la normativa debe procurar proveer de las máximas garantías al imputado, para ejercer plenamente y sin ningún tipo de restricciones su derecho de defensa, previsión que se condice con el principio acusatorio.

La Preventiva

a. Definición.

La declaración del agraviado es la manifestación preventiva de la víctima ante el juez. La cual el agraviado debe ser examinado en la misma forma que los testigos. Sin embargo. A diferencia de estos, el agraviado no puede ser objeto de tacha. La declaración del agraviado cobra especial importancia en aquellos delitos que tienen como marco la clandestinidad, especialmente en los delitos contra la libertad sexual.

Documentos

a. Definición

Se entiendo por documento el objeto material sobre el cual se asienta, graba o imprime una forma de comunicación palabras, signos, imágenes, etc.) Mediante signos reconocibles.

García valencia define al documento como la expresión de persona recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, como planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, videocintas, archivos electrónicos con capacidad probatoria.

b. Regulación

Nuestra legislación procesal antiguamente no regulaba de manera expresa lo relacionado con la prueba documental; sin embargo, es posible explicar, de manera supletoria, los artículos correspondiente al código civil. En el nuevo código procesal penal, la prueba documental se encuentra regulado en el artículos de 184 al 188.

c. Clases de documento

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, representación gráfica, dibujo, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes voces y otros similares.

La Testimonial

La prueba testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre las hechas relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinado dar fe sobre el hecho investigado. El testigo es la persona física que aporta su relato al proceso sobre los hechos u objetos del proceso, sin ser parte de él.

2.2.2.8. La Sentencia

2.2.2.8.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.2.8.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Contenido de la Sentencia de Primera Instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales

(San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) **Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) **Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) **Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) **Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los

medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica.** La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se

refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes

elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus

elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre

en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del

dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus

operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte

Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte

Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú.

Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú.

Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005

Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.-** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. **Fortaleza.-** Consiste en que las decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción”

por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martin, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martin, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martin, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil

(Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. Pretensión impugnatoria. La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante

(Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes

(Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.2.9. Los Medios Impugnatorios

2.2.2.9.1. Definición

La impugnación es un derecho que la ley concede a los pates, mediante el cual pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos.

En palabras de Devis Echeandía: “comprende todo medio de ataque a un acto procesal, o a un conjunto de ellos, inclusive a todo un proceso...”. es decir, la impugnación puede ser total o parcial.

Básicamente, el derecho al recurso representa la posibilidad de un nuevo juicio, siempre que se acrediten irregularidades que comprometan el debido proceso.

2.2.2.9.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Los medios de impugnación constituyen la exteriorización del derecho al recurso, o simplemente del derecho a impugnar, que ciertamente es una variante del derecho a la tutela judicial por parte del estado y demás una expresión del irrenunciable derecho a la defensa. En virtud de las garantías que estos derechos implican se admite como fundamentos de la impugnación los siguientes:

- la necesidad de un pleno acierto en la aplicación del derecho
- la importancia de los bienes jurídicos afectados por una decisión judicial
- la necesidad de facilitar el control de la decisión judicial por las partes

- el grado de fabilidad que puede revestir la decisión de los jueces en tanto seres humanos.

2.2.2.9.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Penal

Recurso de Reposición

El recurso de reposición es un medio de impugnación de menor relevancia en el proceso penal, en la medida que su operatividad se dirige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite, esto es, contra los decretos o llamadas “providencias”. En efecto, las resoluciones de mayor gravitación en el procedimiento, son los autos y sentencias, en razón de sus consecuencias jurídicas que generan las partes.

Recurso de Apelación

El recurso de apelación es un recurso de naturaleza ordinaria, asimismo es el medio impugnatorio por excelencia, en virtud del cual, los sujetos procesales tienen la potestad de cuestionar las resoluciones que ponen fin a la instancia, al proceso otros incidentes de mayor relevancia en el proceso.

Recurso de Casación

La casación penal es un recurso devolutivo de carácter extraordinario mediante el que se somete al tribunal supremo el conocimiento, a través de motivos tasados, de las sentencias y otras resoluciones definitivas dictadas por los tribunales de justicia, a fin de poder verificar la aplicación de la ley sustantiva y procesal realizada por los órganos judiciales inferiores.

Recurso de Queja

El recurso de queja es un mecanismo de impugnación ordinario, con efectos devolutivos, que se dirige contra la resolución de la instancia jurisdiccional inferior que

deniega un recurso impugnativo, cuya peculiaridad es que el órgano decisorio es el tribunal a quem, quien decide finalmente si procede o no la admisión del recurso impugnativo.

2.2.2.9.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.3. Aspecto del Derecho Sustantivo

2.2.3.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas

2.2.3.1.1. Aspecto General Teórico

La Teoría del Delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa

y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

Consecuencias Jurídicas del Delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la

misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.3.1.2. Del Delito Investigado en el Proceso Penal en Estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Falsificación de Documentos (Exp. 00896-2012-0-2402-JR-PE-04)-distrito judicial de coronel portillo- Ucayali.

2.2.3.1.3. El Delito de Falsificación en el Código Penal

Generalidades

El Código Penal no da ningún concepto de lo que debe entenderse por falsificación o falsedad.

Por esta razón, como producto del análisis de los diferentes artículos destinados a describir la falsificación y falsedad documental, se puede llegar a precisar las características generales de ambas modalidades delictivas, lo que desde el punto de vista penal es absolutamente necesario. Así, tanto la falsificación como la falsedad consisten en:

- a) Una alteración de la verdad realizada conscientemente, creando una apariencia de la misma.
- b) Que tal alteración sea apta para producir un daño o perjuicio, es decir, sea capaz de poner en peligro el bien jurídico fe pública y poner en riesgo de lesión intereses ajenos (el patrimonio, el Honor, el Estado Civil, etc.).
- c) Que tal documento falsificado o los datos falsos contenidos en él sean utilizados, que entren al tráfico jurídico.

2.2.3.1.4. Ubicación del Delito de Falsificación de Documento en el Código Penal

Específicamente, el artículo 427° tipifica el delito de falsedad material, por lo que las características generales de la actividad falsaria adquieren rasgos peculiares. Uno de ellos, acaso el principal, es que esta modalidad delictiva ataca esencialmente la autenticidad del documento, lo que importa que el autor que aparece como artífice no es tal, sino que ha sido suplantado en su confección. Ha sido suplantado en la escritura

misma, ya sea en la totalidad de su producción o en parte de ella (agregando o reemplazando el contenido del documento).

2.2.3.1.5. Bien Jurídico

Para Binding, el bien jurídico protegido es la pureza de la conducción de la prueba condicionada por la legitimidad y veracidad de los medios de prueba.

Puestos a precisar nuestro punto de vista acerca de los contornos del bien jurídico penalmente tutelado en los delitos contra la fe pública y aceptando la realidad legislativa que rige la represión de la actividad falsaria en nuestro ordenamiento penal tipificación no ajena a matices óticos podemos sostener que el objeto de protección jurídica no se ha separado del todo del valor ético verdad o del deber de veracidad que vincula a los particulares y a los funcionarios fedatarios. Sin embargo, nuestro legislador, para no caer en el extremo de reprimir la simple mentira en la elaboración de documentos públicos o privados, ha dado un paso adelante: es preciso que el quebrantamiento del deber de veracidad tenga la posibilidad de ocasionar perjuicio a terceros y para ello se requiere, como requisito mínimo, que el agente use el documento apócrifo. El perjuicio potencial que ocasiona el uso, como elemento del tipo, viene a ser el límite con el que se pretende separar, hasta ahora, la ética del derecho penal en la configuración típica de los delitos contra la Fe pública.

En síntesis, podemos concluir que la opinión dominante en la doctrina considera que el bien jurídico fe pública consiste en la confianza colectiva que tienen los componentes que integran el entramado social acerca de la autenticidad, genuidad o veracidad de los documentos productores de consecuencias jurídicas. Esta confianza, a su vez, es una condición indispensable para la viabilidad y seguridad del tráfico jurídico y la

circulación de la prueba. Si se entiende que la principal dirección en el ataque del sujeto falsario no es la fe pública en sí misma, sino la confianza de los asociados en los documentos que la portan conforme a ley, la falsificación material e ideológica deben hacer efectivo un algo más para poner en peligro el bien jurídico protegido: ya no será suficiente con la deformación del instrumento público o privado, tendrá que ser idónea para mantener la confianza que aquel merezca como portador de fe pública. Es decir, el documento falsificado debe ser idóneo para engañar a los directamente agraviados e introducido al tráfico jurídico. Este último requisito es indispensable, el uso del documento falsificado es la única forma en que se pone en peligro concreto el bien jurídico fe pública y genera la posibilidad de ocasionar perjuicio a terceros.

2.2.3.1.6. Tipo Objetivo

Objeto Material

En primer lugar, para empezar el análisis dogmático del delito de falsedad material de documentos se debe tener en cuenta que, en esta hipótesis típica, la actividad falsaria está dirigida a menoscabar la función de autenticidad o garantía del objeto material. De allí que sea necesario precisar lo que se debe entender por documento auténtico. Según el Diccionario de la Real Academia Española auténtico significa “acreditado de cierto y positivo por los caracteres, requisitos y circunstancias que en ello concurren” y, en base a este criterio general, es preciso ubicar el concepto de autenticidad refiriéndolo a los delitos documentales. Así, documento auténtico, a efectos penales es aquél documento privado o mercantil en el que la persona que asume la declaración contenida en éste es la ha hecho realmente, independientemente de si lo declarado es o no verdad.

Una vez precisado lo que debe entenderse por documento auténtico, resta delimitar el concepto de documento como elemento normativo del tipo de falsedad material. En este sentido, para definir el documento, en el ámbito de nuestro derecho penal, es necesario remitirse a las fuentes extrapenales, puesto que los diferentes artículos destinados a reprimir la falsedad documental se limitan a consignar sus nombres (público, privado, título valor, título de crédito). Los conceptos de documento público o privado son elementos normativos del tipo, cuyo contenido ha de aprehenderse acudiendo al estudio de normas civiles y procesales.

a). El documento privado

El Código Procesal Civil en su artículo 236° establece que el documento privado «es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público». Por ejemplo, la elaboración y el envío de una Carta Notarial, pese a la intervención del Notario público, no quita a dicho documento su carácter privado. No ocurre lo mismo con las certificaciones o actas en las que participa un notario como funcionario público, verificando un determinado hecho o acto, pues, en tal caso, si nos hallamos ante un la elaboración de documentos públicos.

En ese sentido, la doctrina ha venido sosteniendo que por documento privado debe entenderse todo aquel que no ostentando la calidad de público u oficial comprende toda manifestación escrita o toda materialidad idónea, como expresión del pensamiento representativo, que, con otorgante particular cierto y determinado de constancia de la creación, conservación, modificación o finalización del objeto dotado de relevancia jurídica.

b). Documento público

Al decir de Barrera Domínguez, documento público es el otorgado por funcionario público en el ejercicio de su cargo o con su intervención.

El artículo 235° del Código Procesal Civil establece que es Documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por Notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por el Auxiliar jurisdicción respectivo, Notario público o fedatario, según corresponda.

De acuerdo a esta disposición los documentos públicos son aquellos expedidos por los funcionarios públicos que están autorizados para ello en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones. Por todos estos casos el Estado otorga respaldo a la veracidad del documento mediante un funcionario público. Ahora bien, la enumeración que hace el artículo 235° del Código Procesal Civil no es exhaustiva, se deben considerar documentos públicos los de carácter legislativo, administrativo o judicial.

Sujeto Activo

Puede serlo cualquiera. La ley no establece cualidades especiales para ser considerado sujeto de la acción. Es suficiente que el agente haya actuado dolosamente, tanto al elaborar el documento falso, adulterando uno verdadero y usándolo (directamente o facilitando a otro el objeto material para que lo utilice).

Es menester precisar que en la hipótesis típica de adulteración, el sujeto activo del delito puede serlo tanto un tercero como el mismo autor del documento en el momento en

que haya perdido su poder de disposición sobre el mismo. Es admisible, por tanto, que el propio librador del documento sea autor de esta segunda modalidad delictiva del delito de falsificación documental.

El tipo delictivo de uso de documento falso esta directamente vinculado o conforma un solo tipo penal con la falsificación y ambos describen un delito común que requiere el dolo del agente.

En definitiva, se consideran como agentes del delito tanto al que hace un documento falso o adultera uno verdadero -en todo o en parte-, con el fin de utilizarlo, como al que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo.

Sujeto Pasivo

Es el Estado como titular del bien jurídico fe pública que se pone en peligro concreto desde el momento en que se hace uso del documento falso.

La forma como el legislador ha redactado el tipo delictivo hace que para la consumación se requiera, además de la puesta en peligro concreto del bien jurídico fe pública, la posibilidad de que la falsificación ocasione perjuicio a terceros. Esta posibilidad de perjuicio no convierte al delito de falsificación en uno de resultado. De allí que los particulares no pueden ser directamente agraviados por el delito, lo que no implica que, de producirse el resultado, el agente responda por la comisión de otro delito específico (v.gr., Estafa, Alteración del Estado Civil, Bigamia, etc.).

El intérprete habrá de acudir a las reglas del concurso real de delitos (art. 50° CP) para sancionar al sujeto activo que falsifica documentos con la intención de estafar, atentar contra el honor o alterar el estado civil de otras personas. No obstante, reiteramos, los particulares no pueden ser considerados sujetos pasivos del delito contra la fe pública y el

potencial perjuicio que se incluye en el tipo descrito en el art. 427° del CP, no es más que eso, una posibilidad de perjuicio que no precisa realizarse para que se configure o consume el delito.

Acción Típica

El delito de falsedad documental está descrito como un tipo de varios actos al integrarse la figura con la composición de plurales núcleos de acción: falsificación del documento y uso punible del mismo.

Para Quintano Ripollcs -en el marco de la legislación penal española- la falsedad documental no es un delito formal puro, entre otras razones, porque no sólo admite, sino que requiere un resultado material apreciable al de la creación o alteración del documento, y porque es casi siempre posible la tentativa. El codificador nacional ha redactado el tipo de falsedad material (art. 427° CP) apartándose de una concepción formal de este delito. Es decir, la mera falsificación o falsedad no son suficientes, se requiere el uso del documento falso y que éste, a su vez, ponga en riesgo de perjuicio bienes jurídicos de terceros. En esta modalidad delictiva no es posible la tentativa, por hallarnos ante un delito de peligro concreto.

En nuestro Código Penal, la figura típica de falsificación de documento se ha descrito equiparando la fabricación de documento falso o la alteración de uno verdadero con la utilización de un documento falso o falsificado. Es decir, nos hallamos ante un solo tipo penal en el que intervienen sujetos activos que elaboran y usan el documento falso o que lo elaboran y facilitan posteriormente el objeto material del delito a otros. Por esta razón, dividiremos el análisis en cada una de las formas en que se presenta la acción típica en este delito.

a) Hacer en todo o en parte un documento falso que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar directamente el documento o facilitarlo a otro (falsedad propia).

Tal como aparece descrito el tipo de falsificación de documentos en nuestro Código Penal, la acción falsaria integra per se el tipo. Para que se configure el delito es necesario que el autor haga uso del documento que ha falsificado o lo haya facilitado a quien lo utilizó. El sujeto activo falsifica el documento con el propósito de utilizarlo directamente o para que otro lo haga

Ahora bien, por hacer en todo o en parte un documento falso debemos entender el “crearlo”, elaborarlo en su totalidad o parcialmente. Es suficiente que esta “creación” pueda ser idónea para dar origen a derechos u obligaciones o que pueda servir para probar un hecho.

Se crea un documento que no existe y se atribuye la autoría a una persona ajena a su confección material y ajena, también, a la declaración vertida en su soporte físico.

La doctrina distingue, en base a las consecuencias adversas a la función del documento, entre el hacer en su totalidad un documento falso o en hacerlo parcialmente. En la primera modalidad se afecta la función de autenticidad documentaría. Se lleva a cabo una ruptura directa de la relación que debe existir entre el autor y la declaración. El artífice del documento falso no es el que aparece como su autor. Es falsa tanto la atribución de la autoría del documento como falso el documento que se atribuye.

b) Adulterar un documento verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho con el propósito de utilizar el documento (falsedad impropia).

Mediante la adulteración del documento se falta a la verdad -«veritatis mutatio- es decir, se cambia lo que es verdad por lo que no lo es, dando a tal alteración o cambio visos de veracidad. Se trata de una falsedad cometida sobre un documento que es autentico o genuino. Adulterar un documento verdadero implica que aun documento legítimo en lo que atañe a su otorgante y a su tenor, se lo modifica total o parcialmente respecto de lo último.

La alteración -dice Villacampa Estiarte-, presupone la existencia de un documento ya creado al que se le hacen modificaciones que pueden consistir en adiciones, supresiones de las mismas o en eliminación de palabras o frases que se sustituyen por otras.

El documento sobre el que se opera la adulteración o alteración debe ser uno ya existente, completo. Es decir, debe tener todos los caracteres o elementos esenciales para poder ser considerado como documento.

Nos hallamos ante una modalidad falsaria que ataca directamente la función de perpetuación del documento, puesto que con ella se altera gravemente la declaración de pensamiento fijada en un soporte material. El documento adulterado ya no expresa lo manifestado por el autor al momento de elaborarlo y, lo que es penalmente relevante, esta manifestación adulterada debe conllevar el origen de un derecho, obligación o prueba de un hecho.

La generalidad de la doctrina admite tres modos mediante los cuales puede articularse la alteración del documento: en primer lugar, mediante la supresión de

palabras, frases, números o datos que formaban parte del texto del documento inicial y que dejan de hacerlo tras la alteración, cualquiera que sea el medio empleado para ello - piénsese, por ejemplo, en un supuesto en el que una secretaria encargada de custodiar las actas donde se contienen las calificaciones de los alumnos, visto que el profesor había suspendido a un conocido, borra el nombre del mismo y la calificación obtenida por éste. En segundo lugar, añadiendo al documento palabras, frases, números o datos que no se contenían en el inicialmente como podría ser la introducción de una cláusula en un contrato en un momento posterior al de su perfección-. Finalmente, realizando las dos operaciones mencionadas, esto es, suprimiendo o destruyendo una parte del documento que es, a su vez, sustituida por otra distinta.

Será atípica la corrección de errores gramaticales en un documento privado siempre y cuando quien hace la corrección limite su accionar a enmendar, subsanar o salvar errores de carácter ortográfico, gramatical o de sintaxis que no alteren detalles sustanciales del acto documentario. No se debe alterar en lo más mínimo su sentido ni su estructura ya que ello significaría variar las relaciones jurídicas originarias que dieron paso al establecimiento del documento

c) Hacer uso de un documento falso o falsificado.

El tipo de falsificación material descrito en el artículo 427° del CP es un delito de peligro concreto. Por tal motivo, tanto la elaboración como la utilización del documento falso conforman la unidad típica necesaria para poner en riesgo el bien jurídico fe pública y hacen posible que la introducción del documento apócrifo en el tráfico jurídico ocasione potencial perjuicio a terceros. Será, por tanto, atípica la simple elaboración del documento

sin que se lo haya logrado utilizar. El propio agente falsario puede usar el documento apócrifo o facilitarlo a un tercero.

El uso del documento falso se configura cuando se sirve del documento con la mera voluntad de su empleo y para cualquier fin jurídico, pero de conformidad con el destino legal y objetivo que le son peculiares. En este caso también debe haber conciencia del autor del mudamiento de la verdad y de la puesta en peligro concreto del bien jurídica fe pública.

No será necesario, por otra parte, que se efectúe un uso jurídico del documento o en un determinado contexto. Es suficiente que el mismo se haga accesible a alguien distinto al autor.

El Perjuicio en el Delito de Falsedad Material

La exigencia del daño real o potencial tiene remoto abolengo, se encuentra en el Derecho Romano, se reafirma luego por los prácticos: *Falsitas est veritatis mutatio, dolose et in alterius praejudicium facia* (Farinacius).

Ya en el marco del Derecho penal clásico, el maestro Carrara decía que la falsedad tiene cuatro elementos: mutación de la verdad, dolo, imitación de la verdad y daño, que no es preciso que sea efectivo, sino potencial.

En la actualidad y ubicados en el ámbito del Derecho penal latinoamericano, que ha recibido gran influencia del Derecho penal italiano en torno a la tipificación de los delitos de falsificación, la doctrina se inclina más en el sentido de considerar el peligro de perjuicio como elemento del tipo penal y, en este sentido, ha de ser abarcado por el dolo.

2.2.3.1.6. Tipo Subjetivo

El delito es básicamente doloso. El dolo del autor requiere el conocimiento de la falsedad del documento y de la aptitud del mismo para engañar y ocasionar perjuicio a terceros. Siguiendo a Lenckner diremos que, cualquiera de las tres conductas descritas en el artículo 427° del CP necesita, para ser típica, la realización de una finalidad específica, esto es, el ánimo de engañar en el tráfico jurídico. Esto implica la necesidad de que concurra en el agente dolo directo.

El sujeto activo del delito debe actuar con la conciencia y voluntad de hacer un documento falso, adulterar uno verdadero y usarlo como si fuera legítimo (o facilitarlo a otro para que lo utilice).

En la primera hipótesis típica del delito de falsedad material, contenida en el artículo 427° del Código Penal, el que elabora el documento apócrifo debe tener, como mínimo, la intención de utilizarlo y hacer efectivo tal propósito (o hacer posible que otro lo utilice, si se trata de un falsificador profesional).

En definitiva, es necesario que el agente introduzca el documento apócrifo en el tráfico jurídico y para ello no es suficiente que concurra en él la intención de utilizarlo.

No hay falsificación por culpa: *Falsitas sine dolo committi non potest*

Ya Carrara declaraba: «sería un fatuo concepto el de castigar una falsedad culposa».

2.2.3.1.7. Tentativa

Al hallamos ante modalidades típicas en donde el codificador ha utilizado la técnica legislativa de los delitos de peligro concreto, no es posible la tentativa.

Resulta discutible la tesis doctrinal que sostiene que debe admitirse la tentativa cuando el agente realiza una falsificación que carece de la idoneidad necesaria para engañar a la víctima, pero que, sin embargo, pretende introducir en el tráfico jurídico. Una de las razones del rechazo a tal interpretación es que el requisito de idoneidad de la falsificación, para inducir a engaño al agraviado, debe cumplirse para que se produzca la posibilidad del perjuicio (requisito establecido en forma expresa por el legislador).

En síntesis, no es admisible la tentativa porque es imposible determinar si el documento que se intenta falsificar tendrá o no la idoneidad necesaria para originar un peligro real o potencial al bien jurídico fe pública y ocasionar perjuicio a bienes jurídicos de terceros.

2.2.3.1.8. Consumación

El artículo 427° del Código Penal contiene una sola hipótesis típica del delito de falsedad material, por lo que no es necesario diferenciar sus momentos consumativos. Sin embargo, con fines didácticos se analizan las formas o modalidades de la falsedad material que concurren en un mismo agente o en coautoría (con el agente que introduce el documento en el tráfico jurídico). Esto no quita que el delito se consume cuando se verifica cualquiera de las acciones típicas (delito instantáneo), siempre que se lleve a cabo el uso.

En este sentido, para que se consume el delito, se debe crear un documento falso o se adultera uno verdadero y se lo utiliza. No obstante, tal creación o adulteración deben ser idóneas para el engaño y deben tener el propósito de causar un perjuicio. Se trata de un delito de peligro concreto que no admite la tentativa.

La tercera modalidad establecida en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal se consume cuando se usa o emplea el documento, es decir, desde que se

introduce el documento en el tráfico jurídico, no requiriéndose que tal incorporación tenga éxito. En este sentido, la tentativa resulta imposible y el plazo de prescripción empieza a contarse desde el momento de la utilización del documento apócrifo. Nuestro Código Penal establece que el uso del documento falsificado o adulterado ha de tener la posibilidad de ocasionar un perjuicio a tercero (perjuicio potencial). Sin embargo, tal perjuicio no debe producirse para que se consuma el delito.

2.2.3.1.9. Concurso

Habrá concurso de delitos cuando la falsificación, adulteración o uso de un documento pone en riesgo el bien jurídico fe pública, por ejemplo, atentando contra la capacidad probatoria de un título valor, y de otra parte se menoscaba el patrimonio económico del sujeto pasivo del delito. En este caso como indica Jorge Enrique Valencia-«nos hallamos ante un concurso aparente de leyes donde al superponerse parcialmente dos tipos en conflicto, el proceso subsuntivo opera por una relación selectiva de tal manera que la estafa desplaza a la falsedad al describir exhaustivamente aquélla y no ésta, los elementos especializantes del comportamiento del sujeto.

2.2.3.1.10. Jurisprudencias

“La configuración del delito de falsificación de documentos –artículo 427 del Código Penal– no exige la materialización de un perjuicio, siendo suficiente un perjuicio potencial. No puede determinarse la configuración de un delito masa cuando solo existen dos sujetos pasivos, en tanto doctrinalmente se exige una pluralidad considerable de agraviados”. (Casación 1121-2016, PUNO).

“No es indispensable pericia grafotécnica para condenar por delito de uso de documento falso”. (Casación 258-2015, Ica).

2.3. Marco conceptual

Acción. La Academia de la lengua, tomando esta vez en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. (Ossorio, s.f, P. 21).

Acusado. Persona a quien se imputa la comisión de un delito. (Ossorio, s.f, P. 43).

Apelación. En los procedimientos de las distintas jurisdicciones, sinónimo y abreviación de recurso de apelación. (Ossorio, s.f, P. 78).

Bien jurídico. Es todo aquello que es importante para el orden social, cuyo mantenimiento pacífico es asegurado mediante normas jurídicas y que es considerado valioso para la vida en comunidad, constituye un bien jurídico. (García Rada, 2010, P. 247).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Criterio: Resolución o determinación en materia dudosa. | Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. (Ossorio, s.f, P. 259).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Corte superior de justicia: Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012).

Decisión judicial. Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. (Ossorio, s.f, P. 259).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fallos. Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. (Ossorio, s.f, P. 407).

Imputación: La imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante. (Aguilar Cabrera, 2011, P. 33).

Instancia: Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias. (Ossorio, s.f, P. 503).

Juzgado penal: Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012).

Legitimidad: En términos jurídicos la legitimidad es la capacidad de ser obedecido sin recurrir a la coacción, en contraposición a la autoridad. (Huarhua, 2008, s.p).

Medios probatorios: Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio”. (Ossorio, s.f, P. 591).

Parámetro: Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en “Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis” o “Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución.

Partes: Definiendo esta palabra en su acepción exclusivamente jurídica, cabe señalar que contiene diversos significados. En Derecho Civil se denomina así toda persona de existencia visible o invisible que interviene con otra u otras en cualquier acto jurídico. (Ossorio, s.f, P. 692).

Pretensión: Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención. (Ossorio, s.f, P. 766).

Principio: Sobre el concepto de los principios generales del derecho no están conformes los tratadistas. (Diccionario jurídico latinazos.).

Referentes: Objetos y cosas pertenecientes a la realidad que se van incorporando a, conjunto de imágenes y objetos mentales. (Blanco, 2012, s.p).

Reparación civil: Obligación que al responsable de un daño (v.) le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado. (Ossorio, s.f, P. 838).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali-Lima, 2021, ambas son de rango muy alta y alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a.- Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que a su vez facilitara la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

b.- Cualitativa. La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a. - Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron.

Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b.- Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 00766-2018-0-2402-JR-LA-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso contencioso administrativo; perteneciente a los archivos del juzgado especializado en lo laboral el distrito judicial de Coronel Portillo - Ucayali.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a

las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centry (2006, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centry (2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información,

pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de

expertos Hernández, R. Fernández, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente

de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2013), “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte Campos (2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

<i>Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, distrito judicial de Ucayali-Lima, 2021.</i>			
G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali - Lima, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del distrito judicial de Ucayali - Lima, 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial Ucayali-Lima, 2021, ambas son de rango muy alta y alta, respectivamente.

ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito la fe pública-Falsificación de documentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos a, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La ética de la investigación se basa en los tres principios fundamentales a continuación:

- Respeto por las personas
- Beneficencia
- Justicia

A estos principios se les considera universales: se aplican en todas las partes del mundo. Asimismo, no tienen límites nacionales, culturales, jurídicos o económicos. Todos los participantes en los estudios de investigación humana deben comprender y seguir estos principios.

En la presente investigación se practicó el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hizo un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales, 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribió como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el **Anexo 6**.

V. RESULTADOS

Cuadro N° 1: Calidad de las sentencia de primera instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						58	
		Postura de las partes							X	[7-8]							Alta
									[5-6]	Mediana							
									[3-4]	Baja							
									[1-2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[33-40]							Muy alta
							X			[25-32]							Alta
		Motivación del derecho						X		[17-24]							Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]							Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]							Muy baja
			1	2	3	4	5										

	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021; fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil fueron: **alta, muy alta, muy alta, muy alta** y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro N° 2: Calidad de las sentencia de segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9-10]	Muy alta						58	
		Postura de las partes							X	[7-8]							Alta
										[5-6]							Mediana
										[3-4]							Baja
										[1-2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta							
								X	[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho						X	[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena						X	[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							

							X	[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2021

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la fe pública-Falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021; Fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **alta y muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, perteneciente ambos fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado Penal - Sede Central (cuadro 1)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadro 5.1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **muy alta**; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal

y de la parte civil, defensa del acusado y la claridad del lenguaje.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **alta y muy alta** (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico

protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia entre la parte considerativa y expositiva y claridad sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, claridad en la emisión del fallo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Sala Penal, perteneciente al distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 2)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y alta** (cuadro 5.4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización del sentenciado, aspectos procesales y claridad del lenguaje.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, formulación de la pretensión del impugnante, la claridad; mientras que no ha cumplido con 1 de los 5 puntos, cual es: no se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadro 5.5).

Se puede ver que en la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razón en la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la valoración conjunta a los medios probatorios, la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso y la

claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **alta** y **muy alta** respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas pretensiones formuladas, la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 1 de los 5 puntos, siendo: no se aprecia la resolución nada más que de las pretensiones formulados en apelación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y claridad.

VI. CONCLUSIONES

En la investigación realizada se encontró a manera de conclusión, que las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021, tuvieron una calidad cuyo rango fue muy alta y muy alta, respectivamente, esto es conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se usaron en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

El Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali FALLO:

1. *EXTINCICÓN DE LA ACCIÓN PENAL a favor de L.A.C.L., por causa de muerte.*
2. *ABSOLVIENDO a J.R.A., como AUTOR del delito Falsificación de documentos en General , en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal.*
3. *CONDENANDO a G.A.L.R., como Autor del delito Falsificación de documentos en General , en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal , en agravio de del Estado -SUNARP-Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.*
4. *En consecuencias, se le impone :*

CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, por el

mismo periodo de dos años, con las siguientes reglas de conducta:

- a. No volver a cometer hecho igual o semejante.*
- b. Comparecer, obligatoriamente y de modo personal, al Juzgado, los tres últimos días hábiles cada tres mes, para informar y justificar sus actividades, registrando su firma en el Registro correspondiente;*
- c. Cumplir con el pago de la reparación civil en el periodo de tres meses.*

El incumplimiento de cualesquiera de estas reglas de conducta, derivara en la revocatoria del periodo de prueba, debiéndose cumplir para tal efecto la pena privativa de libertad impuesta con el carácter de efectiva.

- 5. FIJO, como reparación civil el monto de MIL SOLES, a favor de del Estado - SUNARP-Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.*
- 6. FIJO, CUARENTA días multa que deberán ser cancelados en ejecución de sentencia.*
- 7. SE IMPONE el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.*
- 8. MANDO, firme que sea la presente sentencia, remítase copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción.*
Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública; Tómesese razón y hágase saber

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **muy alta** (Cuadro 5.1).

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de

los hechos y la motivación del derecho, fue de rango **muy alta** (Cuadro 5.2).

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **muy alta** (Cuadro 5.3).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali,

RESUELVEN:

*1° CONFIRMAR la resolución número ocho, que contiene la **Sentencia** de fecha veinte de setiembre del dos mil diecisiete, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falla: **Condenando** al acusado **GERSON ALAIN LOPEZ REÁTEGUI** como autor del delito contra la fe pública- falsificación de documentos, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio del Estado- SUNARP Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa; e impusieron **CUATRO AÑOS** de pena privativa de la libertad suspendida, con lo demás que contiene.*

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia. Ss.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **muy alta** (Cuadro 5.4).

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango **muy alta** (Cuadro 5.5).

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **muy alta** (Cuadro 5.6).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** “*El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*”. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Apuela, A. (2018).** *Calidad de sentencias sobre falsificación de documentos en el expediente N° 00896-2012- 0-2402-JR-PE-04 del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.* Documento recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6064/CALIDAD_DELITO_APUELA_RIOS_AUGUSTO.pdf?sequence=1
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008).** “*Los Principios fundamentales del Proceso Penal*”. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999).** “*Derecho Penal: Parte General*”. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J. (2006).** “*La Responsabilidad Solidaria*”. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010).** “*La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*”. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t rue\(23.11.2013\)](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t rue(23.11.2013))
- Bustamante Alarcón, R. (2001).** “*El derecho a probar como elemento de un proceso justo*”. Lima: Ara.
- Caballero (2019).** “*Dificultad de sancionar en el delito de falsificación de documentos previsto en el art. 427° del C.P, en el Distrito Fiscal de Lima – 2018*”. Recuperado de: <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/671/1/CABALLERO%20QUISPE%20CAROLAY%20MERCEDES%20-%20TESIS%20EMPASTADO%20PDF.pdf>
- Cafferata, J. (1998).** “*La Prueba en el Proceso Penal*” (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. “*Tipos de Muestreo*”. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE (2008).** “*Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.*”: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999).** “*Derecho penal*”. Parte general. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000).** “*El arbitrio judicial*”. Barcelona: Ariel.
- Crispin (2019).** “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos, en el Expediente N° 00102-2016-0- 0206-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2019*”. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17674/CALIDAD_DELITO_FALSIFICACION_DE_DOCUMENTOS_MOTIVACION_SENTENCIAS_%20CRISPIN_MILLA_BERNARDO_ABAD.pdf?sequence=1
- De la Oliva Santos (1993).** “*Derecho Procesal Penal*”. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002).** “*Teoría General de la Prueba Judicial*”. (Vol. I). Buenos Aires:Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992).** “*Teoría General del Proceso. México*”: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997).** “*Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*” (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991).** “*Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas*”. **FranciskovicIgunza (2002).** Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** “*Metodología de la Investigación*”. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** “*El diseño en la investigación cualitativa*”. En: Lenise Do

Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). “*Diccionario Jurídico On Line*”. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). “*Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*”. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). “*Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). “*Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*”. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). “*Derecho Jurisdiccional*” (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Moreno, Vargas & Huamán. (2020). “*Falsificación de documentos y contrataciones administrativas de servicios en el área de recursos humanos del ministerio público distrito fiscal de Ucayali 2018*”. Recuperado de: http://www.repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4542/UNU_DERECHO_2020_TESIS_IRIS-MORENO_DEMI-VARGAS_NOHELIA-HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz Conde, F. (2003). “*Derecho Penal y Control Social*”. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). “*El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*”. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). “*Tipicidad y Derecho Penal*”. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). “*La acción civil en el Proceso Penal*”. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

- Plascencia Villanueva, R. (2004).** *“Teoría del Delito”*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003).** *“Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal”*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003).** *“Cómo evaluar el estado de la justicia”*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983).** *“Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.)”*. Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002).** *“Derecho Penal Parte Especial”*. Lima: Legales. Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Gobierno Nacional (2008).** *“Contrato de Préstamo Número 7219-PE”*, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Polaino Navarrete, M. (2004).** *“Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas”*. Lima: Grijley.
- Proética, (2012).** Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *“Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú”*. Elaborada por Ipsos APOYO.
- Rios (2018).** *“Calidad de sentencias sobre falsificación de documentos en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018”*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6064/CALIDAD_DELITO_AUPUELA_RIOS_AUGUSTO.pdf?sequence=1.
- Salinas Siccha, R. (2010).** *“Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I)”*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006).** *“Derecho Procesal Penal (3a ed.)”*. Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004).** *“Manual de Derecho Procesal Penal”*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J. (2007).** *“Determinación de la Pena”*. Madrid: Tirant to Blanch.

- Supo, J. (2012).** “*Seminarios de investigación científica.*” Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.(23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2011),** “*La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*”. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011).** “*Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*”. Centro de Investigación. México. Recuperado de:http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.).** “*Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.*” (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000).** “*Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*”. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988).** “*Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*”. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010).** “*Derecho Penal: Parte General, (4a ed.)*”. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980).** “*Tratado de Derecho Penal: Parte General*”. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE : 02479-2014-69-2402-JR-PE-01
JUEZ : X
ESPECIALISTA : M
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FISCALIA PROV,
IMPUTADO : A.
: B
: C
DELITO : USO DE DOCUMENTOS FALSOS.
AGRAVIADO : EL ESTADO SUNARP,

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Pucallpa, Veinte de setiembre

del dos mil diecisiete.-

VISTO y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el **Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo**, Doctor **X**, contra **B** y **C** como presunto autor del delito **Contra la Fe Pública**, en la modalidad de **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS**, en agravio del Estado - SUNARP-Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

▪ Datos personales de los acusados:

B: Identificado con documento nacional de identidad N° 41049849, Sexo- Masculino, Estado Civil -Casado, Fecha de nacimiento-06/10/1981, Lugar de nacimiento- Ucayali.

C: Identificado con documento nacional de identidad N° 00082763, Sexo- Masculino, Fecha de nacimiento-20/01/1966, Lugar de nacimiento- Ucayali.

PARTE EXPOSITIVA

I. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL

- 1.1** El Representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto; que: Es el caso de que **C** era propietario del vehículo menor de marca Jialing, año de Fabricación 2001, carrocería trimóvil de pasajeros, color Rojo, N° de Motor 156FM2001000796, serie LAAAAKJC410052718, de placa N° NY-25152 el mismo que se encontraba registrado ante la Zona Registral N° VI - Pucallpa, contando con la respectiva Tarjeta de Propiedad, vehículo que tenía una antigüedad aproximada de 18 años. Posteriormente, Jorge Ruiz Arévalo efectúa la venta de dicho vehículo a la persona de **A**, mediante un contrato verbal que nunca se formalizó ante los Registros Públicos, vehículo que se encontraba con los documentos en regla, y lo único que le hacía falta era el reemplacamiento. Es así que en el mes de setiembre de 2011 cuando **A** (imputado) pretendía realizar el reemplacamiento del vehículo menor que había adquirido de Jorge Ruiz Arévalo, se apersonó ante la Cámara de Comercio de Ucayali donde se entrevistó con **B** a quien le entregó los documentos que previamente había hecho firmar a Jorge Ruiz Arévalo, siendo que Gerson Alain López Reátegui le dijera que iba a realizar los trámites para que le entregaran la placa del motokar. Es en estas circunstancias que **B**, a través de Milagros del Pilar Rengifo Aguilar, pese a tener conocimiento que Jorge Ruiz Arévalo no había legalizado su firma ante Notario Público, en los documentos denominados Anexo I y Anexo J obrante a fs. 230/231, el 20 de setiembre del 2011, hizo que se utilizara los documentos adjuntándolo al Formato de Solicitud de Inscripción de Título de la SUNARP N° 2011-27054, mediante el cual pretendía lograr el reemplacamiento del vehículo menor de marca Jialing, Año de Fabricación 2001, carrocería trimóvil de pasajeros, color Rojo, N° de Motor 156FM2001000796, serie LAAAAKJC410052718, de placa N° NY-25152. Siendo que estos documentos fueron presentados ante la Zona Registral VI - Pucallpa el 20 de setiembre del 2011 a través del título 2011-27054, donde al

ser evaluados por el Registrador Público éste evidenció presuntas irregularidades con respecto a los sellos y firma del Notario Público Fernando R. Inga Cáceres, quien informó mediante oficio N° 133-11-FRIC-NP 01.10.2011 que la firma y sellos que certifican la firma de Jorge Ruiz Arévalo no le corresponden.

- 1.2 Calificación Jurídica: Título XIX- Delitos Contra la Fe Pública - Capítulo I- Falsificación de documentos en General,** en la modalidad de **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 427, Segundo párrafo (Uso de documento falso).
- 1.3 Como pretensión penal y civil:** La Fiscalía mediante requerimiento escrito de acusación [Oralizada en alegatos de apertura] ha solicitado se imponga al acusado, **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** y **CUARENTA DIAS MULTA**. Así, también solicita la suma de **TRES MIL SOLES**, a favor de la SUNARP.

II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

2.1 Alegatos de apertura:

La defensa técnica del acusado **C**: mi defendido durante el Juicio probara su inocencia, el Ministerio Publico durante la investigación que se ha realizado de ninguna manera ha vinculado a su defendido en la comisión del Ilícito que se le imputa.

La defensa técnica del acusado **B**: efectivamente e el desarrollo del Juicio oral la teoría de la parte de la defensa de Gerson Alain López Reátegui va a demostrar que no existe ningún grado de responsabilidad en los hechos materia de investigación de su patrocinado conforme esto lo ha indicado en su declaración conforme se puede evidenciar las diligencias que se va a actuar en este juicio oral.

2.2 Postura del acusado:

C: Se considera Inocente.

B: Se considera Inocente.

III.-PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

3.1.- Por parte del Ministerio Público

3.1.1.- Testimoniales

- L.
- F.
- M. (**prescinde**)
- D.

3.1.2.-Documentales

- El Informe N° 055-2011-ZRN° VI-SP/RPV suscrito por la Registradora Pública abogada
- Informe N° 113-2011-ZR-VI-SP/GR suscrito por la abogada Isabel Jiménez Lugo en su calidad de Jefe de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa.
- Oficio N° 133-11-FRIC-NP, con el cual el abogado notario Fernando Rubén Inga Cáceres
- Anotación de la tacha de título 2011-27054, de fecha 10 de octubre del 2011.
- Dictamen Pericial N° 4089-4090/2013.
- Informe Pericial Dactiloscópico N° 1731-201/GRI/SGIG/RENIEC/ y muestras utilizadas.
- Solicitud de inscripción de título N°2011- 27054 y los anexos : Solicitud para cambio de placa voluntario y formato tipo de uso de vehículo

PARTE CONSIDERATIVA:

VALORACIÓN PROBATORIA

1.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158º.1 y 393º.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139º.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1.2.- La exigencia del título de imputación requiere el análisis de correspondencia entre los hechos y la norma jurídica aplicable, por lo que a efectos de realizar un adecuado juicio de subsunción, se requiere identificar tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo penal. Se ha imputado la conducta que consiste en "Uso de documento falso"., para que se configure el delito materia de la imputación, no sólo se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos requeridos por el tipo, es decir, que el documento que usa el sujeto activo sea falso y que generalmente ha sido elaborado en otro momento consumativo –en general por el mismo sujeto-, sino que se requiere la concurrencia del elemento subjetivo consistente en el dolo, el conocimiento por parte del agente

que el documento es falso, así como la voluntad de usarlo a pesar de ello^[1]^[2], ya que este delito sólo es posible de ser cometido a título de dolo. Asimismo, en la falsedad de uso se requiere la actuación de un perjuicio o la posibilidad de causar perjuicio, ya que si del uso no se deriva el perjuicio o su posibilidad, la conducta es atípica, no existe delito alguno y como ha precisado en la doctrina nacional URTECHO BENITES, dicha posibilidad debe tener además como origen o causa directa, el uso del documento que debe conectarse con la acción de falsedad prevista por el primer párrafo del mismo Art. 427° del Código Penal ^[3].

1.3. Delito de falsificación de documentos configuración. [El] tipo penal de falsedad material que acoge el artículo 427 del Código Penal se disgrega en dos componentes intrínsecos a la actividad falsaria recaída sobre un mismo documento , que giran en torno a la condición falaz de dicho instrumento objeto del delito y que son susceptibles de ser insertados dentro de una misma línea progresiva del itercrimnis-como consumación material y consumación formal o agotamiento-, confiriéndole a ambos autonomía típica, subsumibles en dos supuestos de hecho con relevancia jurídica, dentro de las cuales la conminación penal resulta variable en función al objeto material del delito, distinguiéndose entre documento público y documento privado. En este sentido ambas conductas no necesariamente concurrentes para su tipificación-en virtud de su señalada autonomía típica-, comprendida bajo los verbos rectores “hacer o adulterar” y “hacer uso” ostentan una innegable relevancia penal, es decir, son típicos y susceptibles de sanción

¹ URTECHO BENITES, Santos Eugenio. “*El Perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental*”, IDEMSA, Lima, 2008, pp. 218.223, quien explica que esta figura de **falsedad de uso** sólo puede cometerse mediante la conducta típica dolosa, directa o de segundo grado. como en la primera hipótesis de la falsificación documental, ya que la noción misma de falsedad supone la exigencia de una carga subjetiva y una determinada intención del agente, por ello el dolo debe abarcar todos los elementos objetivos del tipo como el de usar un documento a sabiendas que es falso, excluyéndose la posibilidad de poder imputarse mediante dolo eventual, por contener la descripción típica un elemento subjetivo del injusto contenido en la expresión “siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio”, explicando que cuando la ley penal admite el dolo eventual requiere que la formulación típica no contenga alguna referencia a un elemento subjetivo.

² En el mismo sentido FRISANCHO APARICIO, Manuel. “*Delitos contra la fe Pública*” AVRIL Editores, Lima, 2011, p. 203, quien refiere que el sujeto activo debe actuar con la conciencia y voluntad de usar un documento como si fuera legítimo

³ URTECHO BENITES, *Ibid.* p. 225.

penal; por lo que, resultando también típico el comportamiento relativo a utilizar el documento falso-esto es, a través de la introducción del documento falso en el ámbito del tráfico jurídico sirviéndose de las funciones intrínsecas a él (probatoria, de perpetuación y de garantía) como si se tratara de un documento auténtico-, [...] (R.N.N°1669-2011-Arequipa, del 23-01-2012, ff.jj.4-5.Sala Penal Transitoria).

1.4. En el presente caso se compulso inicialmente la acusación contra de A y B, solicitando la Fiscalía el sobreseimiento del señor C, sin embargo posterior a ello se compulso la realización de acusación en su contra, por lo que a través de una integración de aclaración de acusación en el cual se incluye a C y la descripción básicamente es "los imputados actuaron con voluntad y conciencia de realizar el hecho tipificado como delito, toda vez que al tener pleno conocimiento que la firma de C impresa en los documentos no se había legalizado ante la Notaria Inga Cáceres, es decir no había sido suscrita y menos sellada por dicho funcionario público, utilizaron los mismos para solicitar el replacamiento del vehículo menor de placa NY-25152".

1.5. En la doctrina se ha trazado la distinción entre falsedad y falsificación. La falsedad es género y la falsificación es especie; suponiendo la falsificación siempre la falsedad, mientras que la falsedad no indica la falsificación. Desde la perspectiva penal, falsificar es una conducta consistente en elaborar algo a imitación de un modelo y, la falsedad no es sino el resultado de tal actividad, es decir, la cualidad del objeto así elaborado. La conducta que ha atribuido el Representante del Ministerio Público, que habría cometido los señores B, C y A, se ha circunscrito en el acto de "ingresar", a través de M a mesa de partes de la VI-Zona Registral - Pucallpa, un "Solicitud de inscripción de título", el cual contenía la firma y sello de la Notaria Inga Cáceres que certificaba las firmas eran falsos.

1.6. Ahora bien, la Fiscalía, con el objetivo de probar dicho documento es falso, y que a su vez constituye la materialidad del delito, ha presentado sendos medios probatorios documentales, que guardan relación con los testimonios, quienes también han sido ofrecidos en este plenario. En primer lugar debe tenerse claro los

antecedentes, al hecho materia de imputación, y estos pasan directamente por el testimonio de los acusados quienes han declarado en juicio:

a) C: [Parte Pertinente] **Fiscal Interroga** ¿Usted conoce a la persona de A? Si. ¿Conoce a la persona de B? Recién lo conocí el jueves pasado. ¿En qué circunstancias usted conoció a la persona de A? Con él somos amigos hace años. (...) ¿Usted le vendió al señor A algún vehículo? Un motokar (...) ¿En qué año? El 2011. (...) ¿Los efectos de la transacción, efectuaron ustedes algún trámite? El ha hecho un trámite de replacameinto, cuando yo estaba motocarreando me ha dicho para hacerlo, pero le he dicho que no tenía tiempo, como yo estaba trabajando en otro sitio él ha hecho el replacamiento en la Cámara de Comercio y entonces él ha llevado un documento donde decía firma del propietario del vehiculó ahí he firmado, hasta ahí no mas ha sido el trato, desde ahí no sé nada mas que ha sucedido. ¿Usted sabía que documento estaba firmando? Si decía que era un reemplacamiento para que saque otra placa a la moto, porque no tenía placa original. (...)¿Cuándo usted firmo estos documentos los ha leído? Si, decía replacamiento, firma del propietario, entonces yo firme ahí. ¿Cuándo usted firmo estaba suscrito a mano? estaba vacío todavía. ¿Tan solo usted firmo? si ¿Cuándo usted firmo estos documentos estaban legalizados por Notario Público? No creo, por que la Cámara de Comercio como le va a entregar el documento así. ¿como usted afirma que este trámite estaba efectuando en la Cámara de Comercio? Porque él me ha dicho (...) ¿usted se fue en alguna oportunidad a firmar o derrepente legalizar su firma en la Notaria Inga Cáceres? Nunca. ¿derrepente usted se fue a firmar otros documentos en la Notaria Inga Cáceres en el año 2011? Nunca. ¿Usted entrego algún documento en los Registros Públicos sobre replacamiento de vehículo? No, yo no he andado haciendo ese documento el que ha andado ha sido el señor Luis Cotrina. ¿En qué tiempo aproximadamente el señor Cotrina le pide a usted firmar ese documento? Al mes que le vendió el motokar, no recuerdo. (...) **Abogado interroga** ¿usted sabe quién ha realizado la legalización de firma que hoy se indica que es falsa ? No sabía, quién sabe es mi

amigo A. Juez pregunta. ¿usted sabe dónde está el señor A? El ha fallecido.(...)" El acusado nos da cuenta que vendió su vehículo - motokar el año 2011 a su amigo A, quien realizo el trámite de reemplacamiento en la Cámara de Comercio, llevando así un documento donde decía firma de propietario, motivo por el cual el presente testigo manifiesta que realizo su firma en dicho documento y que hasta este punto llego su participación en el acto de la solicitud de reemplacamiento, indicando además que cuando realizo la firma en el documento este se encontraba sin contenido por lo cual solo atino a poner su firma en la parte que decía firma del propietario; a modo de entender si el acusado ha tenido pleno conocimiento de la falsificación que se venía realizando, hasta aquí no se evidencia ello, más que dar cuenta que efectivamente el acusado puso su firma y huella digital en el documento dando inicio así del acto jurídico que era el de legalizar el documento y presentarlo ante Registro Públicos; hasta aquí no se ha evidenciado el actuar doloso del acusado en cuanto a introducir un documento que contenía sello y firma de certificación falso, en este caso los de la Notaria Inga Cáceres.

b) B: [Parte Pertinente] **Fiscal interroga** ¿usted conoce a la persona de Jorge Ruiz Arévalo? No. ¿Conoce la persona de A? Si lo conocía por que se acerco a la Cámara a realizar el trámite de su placa. ¿en qué fecha se cerco el señor? no recuerdo la fecha, pero fue el 2011. ¿cuando el señor se cerco a efectuar el trámite de su placa como usted afirma, en la Cámara de Comercio usted ya laboraba? Si. ¿Cuál era el cargo que usted tenía en la cámara de comercio? yo era el encargado de protesto y la asistente de entrega de placas. ¿ la función de protesto, tenía también la función de hacer el trámite de reemplacamiento? No.¿ pero él señor A se antevisto con usted? Así es. ¿ qué es lo que usted le recomendó a este señor? Que como su placa era antigua y esas placas se dejaron de fabricar el año 2010, que el tramite a seguir el más rápido era el reemplacamiento y bueno le ofrecí ayudarlo con el trámite para que le salga una nueva tarjeta con el nuevo número de placa y pueda tramitar su placa. ¿ en ese ofrecimiento de ayudarlo que es lo que usted le entrego a este señor? los formatos de replacamiento que solicita

Registros Públicos para este trámite. ¿cuando usted le entrego este documento que más le recomendó a este señor que debería efectuar? Solamente necesitábamos la firma del propietario para efectuar el tramite porque él me decía que no tenía tiempo, entonces le indique que firme los formatos correspondientes y que esos formatos los traiga firmados. ¿ en el año 2011 la Cámara de comercio ya se encargaba de hacer el trámite de reemplacamiento? No. ¿ había alguna oficina que se encargaba de ese trámite? No. ¿ y por qué usted tenia esos formatos si no era su función ? era un trámite adicional que yo hacía para ganar una comisión. ¿ en esa pequeña comisión de ese trámite el señor Luis Alberto Cotrina López le pago por ese apoyo? Si, por todo el reemplacamiento, y para su placa. ¿ en qué consistió el tema del reemplacamiento al entregarle los formatos y hacerle firmar? Como yo desconocía de los tramites le solicite a la señorita Milagros que trabajaba en Yucra para que me ayudara con el trámite, entonces yo no sabía qué proceso seguir, ella solo me pedía los formatos firmados. ¿cuánto le pago a usted el señor Luis Alberto Cotrina para hacer ee tramite de entrega? Habría sido de ochenta a noventa soles. ¿cuando usted le explico, en que consistió la ejecución de la entrega de documento, le entregaron a usted el documento, no le entregaron, como fue ? El señor Cotrina me entrego los formatos firmados por el propietario. ¿y esos formatos estaban rellenos? No estaban en blanco. ¿tan solo firmados por el propietario? si. ¿De ahí que paso? Se lo entregue a la señorita Milagros, ella se encargaba de hacer todos los tramites ella solo me entregaba la tarjeta. ¿ y por qué usted no le envió directamente a la señora Milagros este trámite de reemplacamiento si usted no lo iba a ejecutar? por que el contacto lo hizo conmigo el señor Cotrina, yo simplemente le pedía de favor a la señorita Milagros que me ayude con el tramite. ¿que tramite exactamente hizo la señora Milagros como usted afirma? presentar a Registros Públicos los formatos correspondientes que él había entregado. ¿usted sabía que había legalización de esos formatos ? desconocía el procedimiento, por eso lo entregaba a ella y ella lo hacía personalmente. (...) ¿ nunca le dijo nada, La señora Milagros le hizo ver el documento Legalizado y firmado? No. **Abogado interroga** (...) ¿usted indica que entrego esos documentos

a la señorita Milagros ella tenía experiencia en ese tipo de tramites? Así es, ella realizaba trámites para la empresa de Yucra que ese tiempo trabajaba, ella hacia los tramites de inscripción vehicular de la tienda entonces yo converse con ella si sabia el trámite de replacamiento me dijo que sí. (...) ¿ ahí llevo a contactarla? **Si. Abogado interroga** ¿ Quien llena los demás datos, por ejemplo de mi defendido el firmo nada mas, no puso ningún otro dato, de donde lo sacaron o quien es la persona que lo relleno, porque el formulario no tiene una sola hoja? yo tengo entendido que eso lo hacia la señorita Milagros porque ella al conocer el tramite ya llenaba los formatos correctamente obviamente que había que sacar los datos, bueno los datos estaban en la tarjeta que exigía el formato. **Replica Fiscalía** ¿Quién entrego el documento a Registro Público solicitando el replacamiento? se supone que lo debería de hacer la señorita Milagros, pero desconozco si él lo entregaba a otra persona o no. **Replica de su abogado defensor** ¿estando a su respuesta quién cree en todo caso que haya realizado la falsificación de las firmas? Cuando yo converse con la señorita Milagros sobre que había pasado con el tramite ella me menciona a su compañera de trabajo que había llevado los documentos al legalizar ante el Notario y al momento de tener los documentos se había percatado de que justamente ese formato estaba sin firma, solo estaba sellados y su compañera hizo la firma. ¿ lo que supuestamente ha indicado de esos formatos, que eran legales solo la firma era falsa no más? Si(...)". El acusado nos ha señalado que su co imputado la persona de A se apersono a la Cámara de Comercio a realizar el trámite de su placa, fue en esas circunstancias en la que le informo que su placa era antigua y estas la dejaron de fabricar el año 2010, que el tramite más rápido a seguir era el de reemplacamiento, ofreciéndole así su ayuda para realizar dicho trámite, entregándole los formatos de reemplacamiento que solicita Registro Públicos, formatos que posteriormente trajo firmados por el propietario del vehículo, y, según a lo señalado por el acusado estos formatos se lo entrego a la persona de Milagros, quien trabajaba en Yucra y realizaba estos trámites para dicha empresa, por lo cual el acusado supuestamente al desconocer el tramite le pidió de favor a la persona de Milagros a fin de que

realice dicho trámite, quien supuestamente solo le pedía los formatos firmados por el propietario del vehículo en este caso su co imputado Jorge Ruiz Arevalo; los formatos que solo tenían la firma y huella del propietario y su contenido se encontraba en blanco, los mismos que según a lo señalado por el acusado fueron rellenados por la persona de Milagros quien saco los datos de la tarjeta de propiedad; indicando además que desconocía si dichos formatos deberían de ser legalizados, por eso se los entrego a Milagros; hasta aquí se ha podido notar la renuencia del acusado al señalar que este desconocía de la legalización del documento y que este solo entrego los formatos con el contenido en blanco pero con la firma del propietario del vehículo, pues en definitiva se da cuenta de la existencia del documento en el presente caso los formatos que con el correcto y normal funcionamiento deberían de ingresar el tráfico jurídico.

En atención a todo lo narrado, se aprecia que para el nacimiento de la "**Solicitud de Inscripción de Título**", se da a raíz de que el acusado C se apersona a la Cámara de Comercio a realizar su solicitud de placa, en esas circunstancias es que el acusado B decide ofrecer sus servicios en cuanto a proporcionar ayuda para el trámite de reemplacamiento, para lo cual se otorgo al acusado A los formatos para dicho trámite, el cual posteriormente fue devuelto a B con la firma y huella digital del acusado C quien era propietario del vehículo del cual se pretendía realizar el Reemplacamiento y que el que necesariamente debía ser Legalizado ante Notario Público.

1.7. Lo anteriormente descrito, encuentra mayor sustento en los anexos presentados en la Solicitud de inscripción de Título los cuales son: "**Solicitud para Cambio de placa voluntario**", anexo I de fecha 16/09/2011: Jorge Ruiz Arévalo domiciliado en el Jr. Urubamba N° 264- Yarinacocha con Documento de Identidad N° 00081763, el mismo que tenía como anexo N° 02 "**Formato Tipo de Uso del Vehículo**" en el cual se señala el nombre y el apellido del propietario a Jorge Ruiz Arevalo con DNI. N° 00082763, documento en el cual se realizan la descripción del vehículo del cual se solicitaba el reemplacamiento.

La presente solicitud de cambio de placa se ha introducido al ámbito jurídico mediante solicitud de inscripción de título el cual ha sido presentado a Registro Públicos mediante el cual se solicitaba el reemplacamiento, en el cual se anexó la Solicitud para cambio de Placa Voluntario - Anexo I y el formato de Uso del Vehículo - Anexo 2; en los anexos adjuntados a la solicitud tenía como requisito ser legalizados por Notario Público, los mismo que contaban con dicho requisito, ya que se había certificado que la firma que antecedió era de la persona de Ruiz Arévalo Jorge, dando fe del mismo el 16 /09/2011 y se legalizó la firma ante el Notario Público Fernando Rubén Inga Cáceres.

1.8. Ahora, el documento falso, que se ha imputado, son los anexos a la solicitud para inscripción de título, Solicitud para cambio de Placa Voluntario - Anexo I y el formato de Uso del Vehículo - Anexo 2, los cuales contenían firma y sellos del Notario Público Fernando Inga Cáceres; anexos que fueron ingresados a SUNARP; por lo que habiendo ingresado la solicitud es que se ha emitido los siguientes documentos por la funcionaria encargada de calificar dicha solicitud de reemplacamiento:

- **Oficio N° 133-11-FRIC-NP.-** (Folios 252) remitido por el abogado Notario Fernando Rubén Inga Cáceres dirigida a la Abogada Lady Grandez Del Águila Registradora Publica de la Zona Registral Vi Sede Pucallpa, dando respuesta al Oficio N° 095-2001-RPV-ZRVI/SP manifestando que "la firma y los sellos puestos en los documentos para la solicitud de reemplacamiento que certifica la firma de Jorge Ruiz Arévalo **no me corresponden**".
- **El Informe N° 055-2011-ZRN° VI-SP/RPV.-** (folios 254) emitido por la abogada Lady Linda Grandez Del Águila al Gerente Registral con fecha 10 de octubre del 2011, mediante el cual informó que el 20 de setiembre del 2011 el señor Ruiz Arévalo Jorge solicitó ante esta Oficina Registral en el Registro de propiedad vehicular, bajo el título N° 2011-27054, el Reemplacamiento del Vehículo con Placa de Rodaje N° NY-25152, el

mismo que es de propiedad del Ruiz Arévalo Jorge, sin embargo se evidencio presuntas irregularidades con respecto al sello y firma del Notario Fernando R. Inga Cáceres, para lo cual mediante Oficio N° 095-2011-RPV-ZRVI/SP de fecha 26/09/2011 se corrió traslado de los documentos a la Notaria, a efectos de que informen sobre dicha irregularidades, el mismo que fue confirmado mediante dicho despacho notarial mediante Oficio N° 133-11-FRIC-NP, de fecha 01/10/2011, en tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, se procedió a la tacha del título por falsedad documentaria, y a la derivación de copia de los documentos al archivo registral, así como de los documentos originales a su despacho para que conforme a sus atribuciones proceda a disponer las acciones administrativas y legales correspondientes.

- **Informe N° 113-2011-ZR-VI-SP/GR** .- (folios 253) suscrito por el abogado Jesús Ángel Lazo Pacheco en su calidad de Gerente Registral de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, mediante el cual al haberse advertido la existencia de falsificación del sello y Firma del Abogado Fernando Rubén Inga Cáceres Notario Público de la ciudad de Pucallpa cuyos documentos fueron presentados ante la Zona Registral para su inscripción; por lo cual se remitió el informe N°055-2011-ZRN°VI-SP/RPV de fecha 10/10/2011 y el título 2011-27054, a efectos de que sean elevados a la Procuraduría Pública Ad Hoc de la Sunarp, y se inicien las acciones legales que correspondan (...).
- **ANOTACIÓN DE LA TACHA DE TITULO 2011-27054**, de fecha 10 de octubre del 2011 (FOLIO 251), realizado por Registros Públicos; documento mediante el cual se tacha de plano el presente título por falsedad documentaria conforme a lo previsto en artículo 36° del reglamento de inscripciones de los Registros Públicos toda vez que se ha evidenciado la presunta falsificación de firma y sellos Del Notario Público Fernando R. Inga Cáceres, (...).

1.9. De los documentos antes descritos se advierte que se ha realizado el ingreso de la solicitud de Inscripción de título con sus respectivos anexos, los cuales al ser sometidos al análisis de la Abogada Lady Linda Grandez Del Águila quien es la Registradora Publica, al haber evidenciado una presunta irregularidad, solicita al Abogado Notario Público Fernando Rubén Inga Cáceres señale si la firma y sello que aparecen en los anexos presentados ante Registros Públicos los mismos que dan fe de la firma del propietario Jorge Ruiz Arévalo, si le pertenecen, es así que el Notario Rubén Inga Cáceres responde el oficio remitido por la Abogada señalando que efectivamente los sellos y la firma que aparecen en los anexos : **"Solicitud para Cambio de placa voluntario", anexo I y anexo N° II " Formato Tipo de Uso del Vehículo"**, mediante el cual se solicita el reemplacamiento, NO LE PERTENECEN; con esto la Registradora Publica da cuenta de dicha irregularidad y la falsedad en cuanto a la firma y sello del Notario al Gerente Registral de la Zona Registral VI quien al tener conocimiento del mismo remite su informe, mediante el cual se indica que estos deben de ser remitidos a la Procuraduría Publica de la SUNARP a fin de proceda conforme a sus atribuciones; asimismo se procede a la tacha de plano del título presentado.

1.10. La secuencia de actos que se ha descrito en el párrafo precedente, ha sido ampliamente debatida en este plenario, en el sentido que de los documentos que contiene sello y firma falsos, han sido ingresados a los Registros Públicos a fin de obtener un reemplacamiento; a efectos de probar dicha imputación se ha recabado la testimonial de Abogado Notario Público **F**, deponiendo los siguientes hechos: [parte pertinente] (...) **Fiscal Interroga** (...) ¿ usted en alguna oportunidad con el oficio 133 -2011 informo a Registros Públicos que su firma y sus sellos eran falsos ? si esta mi sello y mi firma deben ser ciertos. ¿para efectos si es que reconoce el documento se le pone a la vista el oficio? Dice que si, reconociendo el documento. ¿a consecuencia de que usted informa a Registros Públicos sobre el contenido de este oficio 133-2011? (...) es en respuesta a un oficio que me manda Registros Públicos. ¿Usted converso el algún momento con el señor Jorge Ruiz Arévalo por

teléfono? Yo me acuerdo que de Registros Públicos me llamaron y me dijeron que había un documento que aparentemente no era mi firma entonces le dije si por favor me podían remitir una copia con un oficio para darle respuesta y a raíz de eso emití ese informe, entonces cuando llego el oficio para pedir si había sido yo que había certificado esa firma, veo el formulario de inscripción de Registros Públicos donde vi el nombre de la persona, busque en la guía telefónica encontré el teléfono del señor hable con él y le dije que había un documento donde habían falsificado mi firma y había ingresado a Registros Públicos, recuerdo que me dijo que el solo había firmado un documento mas no sabía, si había sido el que ha falsificado mi firma. ¿En el año 2011 cuál era el tramite que efectuaba su Notaria en el caso de reemplacamiento? Nosotros lo hacemos de acuerdo a los procedimientos que tiene Registro Públicos, ellos establecen **unos formatos especiales que deben de tener necesariamente la firma legalizada y certificada** (...)¿y donde se obtiene los formatos especializados? En Registros Públicos, *pero en donde se había falsificado mi firma era en la solicitud y el formato que entrega Registros Públicos. ¿ su firma nada mas? **Firma y sello.** (...). Juez pregunta ¿ por que logra determinara que sus sellos estaban falsificados? *por que cuando Registros Públicos me envía el documento para verificar si el documento había sido certificado en mi oficina, uno obviamente conoce su firma y sus sello, a primera vista se sabe que era falsificado.* (...) Tal cual, ha narrado el Notario Público Rubén Inga Cáceres, los sellos y firma que aparecen en los anexos presentados ante Registro Públicos mediante Solicitud de Inscripción de titulo no le corresponden, motivo por el cual remitió el Oficio N° 133-11-FRIC-NP indicando que los documentos por los cuales es consultado en cuanto a la veracidad de su sellos y firma no son suyos; hasta aquí se hace más evidente que los documentos mediante el cual los acusados pretendían realizar el reemplacamiento devenía de fraudulento, en cuanto no se encontraba con los requisitos establecidos por el Reglamento de inscripción de Registro Vehicular.*

1.11. Asimismo, se ha traído a juicio la declaración de la Registradora Publica **LADY LINDA GRANDEZ DEL AGUILA**, quien en el año 2011 realizo las observaciones al título presentado en SUNARP, señalando lo siguiente : [parte pertinente] *Fiscal interroga* (...) ¿Usted actualmente está laborando en Registros Públicos, podría precisar cuál era el área o cual era función del cargo que ocupaba en setiembre del 2011? También de Registrador Publico en el Área de Propiedad Vehicular. ¿Usted efectuó el trámite de reemplacamiento del vehículo en setiembre del 2011? Estaba encargada en el área de Registro Vehicular y como encargada efectivamente me encargaba de efectuar la calificación de todos los títulos, presentados en el registro dentro de ellos el título que es ahora materia de proceso. ¿Cuál es el trámite de Reemplacamiento en Vehículos menores? El procedimiento Registral para el reemplacamiento comprende en la presentación de un formato que consta de la firma del titular registral o en el caso de ser un tercero con el poder debidamente adjuntado a la documentación suscrito por el titular o el tercero y con certificación notarial o fedateado por Funcionario encargado de la Oficina Registral respectiva, (...). ¿Este requisito que usted alegado se efectuaba sigue igual o ha cambiado desde setiembre del 2011? El procedimiento sigue siendo el mismo. ¿Usted ha calificado el titulo 201127054 sobre reemplacamiento de vehículo por el que ahora se le convocado a declarar? Si. ¿Qué observación o qué tipo de calificación realizo sobre ese título? Al hacer el estudio de los documentos adjuntados lo que se pudo observar y de la práctica es de que el sello y la firma del Notario no eran lo que usualmente nosotros observamos de los documentos presentados en Registros, ante ello y de acuerdo al procedimiento registral lo que hicimos fue corroborar si en efecto ese sello y firma correspondían al Notario, se ofició al Notario para que nos dé información sobre ese sello y firma, el Notario nos contestó indicando que el sello y firma no le pertenecía y que incluso en el oficio nos había indicado de que se había coordinado no sé cómo con la persona que figuraba suscribiendo y la persona que legalizo la firma y le había manifestado que esa persona si suscribió los documentos pero que nunca fue a la Notaria para que lo certifiquen ante esta

respuesta que para nosotros es contundente, lo que procedemos es a tachar el título, es ahí donde nosotros culminamos con el procedimiento registral para ese título, lo tachamos y lo remitimos a la Jefatura Registral para que ellos prosigan con el procedimiento para que informen a la Jefatura y lo deriven a la Procuraduría para formalizar la denuncia respectiva. (...) ¿y en que termino esta tacha, el procedimiento de esta solicitud de inscripción en que ha culminado? (...); el documento en donde obra la falsificación se remite con el informe respetivo la Jefatura de la Unidad Registral o Gerencia Registral anteriormente y ellos continúan el procedimiento, nosotros al momento de efectuar la tacha culmina nuestra competencia en la calificación de este título. ¿lo que significa que con la tacha no se inscribió ni se izó ningún reemplacamiento? Efectivamente la tacha supone la conclusión del procedimiento registral solicitado mediante este título, no tuvo acogida registral. **Abogado interroga** ¿Qué firma es lo que legaliza el Notario, la firma del propietario del que ha vendido o del que va a hacer el reemplacamiento quien es otra persona del que compro? De acuerdo a nuestro reglamento de inscripción de propiedad vehicular la solicitud de reemplacamiento quienes están facultado de realizar esta solicitud y este procedimiento de inscripción son el propietario del vehículo en un principio y si va a ser un tercero es un tercero con poder del propietario de vehículo, debe de constar el poder, que es un poder simple con firma certificada (...). ¿ Esa firma del titular tendría que haber sido legalizada? Ya sea la firma del titular o del tercero tiene que ser certificado por Notario o fedateado por funcionario de la Oficina Registral. ¿Cuando usted convoca a esta diligencia, cual de la firma fue legalizada? La firma del propietario. **Abogado interroga** (...) ¿En este caso si usted recuerda cual fue lo que se falsifico supuestamente donde estaban las firmas del Notario falsificado, en la solicitud o en el formulario? nosotros verificamos las certificaciones de la firma del formulario de reemplacamiento, la falsificación de los sellos y firmas conforme a lo que se ha verificado es del formato de reemplacamiento no es de la solicitud de inscripción, porque la solicitud de inscripción no requiere certificación de firma. **Replica Fiscal** (...) ¿si es que la

persona que va a entregar en mesa de partes tanto la solicitud como el formato de reemplacamiento tendría que ser el mismo titular de la solicitud de reemplacamiento o podría ser una tercera persona que vaya y entregue el documento? La presentación lo hacen a través de caja, y al momento de la presentación tiene que ser la persona que consta en la solicitud de inscripción, en el año 2011 no había esa restricción, pero ahora sí, la persona que presenta el título tiene que ser la que está en la solicitud de inscripción y además tiene que ser identificado.(...)¿Entonces e setiembre del 2011 podría entregarlo cualquier persona? Podría ser. (...)". De lo señalado por la testigo quien fue la que califico la solicitud de Reemplacamiento el año 2011 y la que realizo el informe mediante el cual se daba por tachado el documento ingresado al constatar por el Notario Público que los sellos y la firma que daban fe de la firma del propietario del vehículo y el cual se había ingresado en Registros Públicos no eran suyos, por tanto eran falsificados; indicando además que en el año 2011 cualquier persona podría entregar la solicitud de inscripción de título con el formato de reemplacamiento y que necesariamente los documentos ingresados deberían de constar con la legalización del Notario Público; hasta aquí se ha compulsado tanto por documentos y testimonios que los anexos presentados en la solicitud de reemplacamiento ingresado a Registro Publico han sido ingresados con firma y sello de Notario Público falsificados.

1.12. Como prueba de mayor relevancia, y que termina por acreditar la materialidad del documento falso se encuentra los Dictamen Periciales n° 4523/2013 y 3005/14, de su contenido se tiene:

➤ **Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 4089-4090 (folios 247):**

IV. MUESTRAS

A. CUESTIONADAS:

- 1.** Firmas atribuidas a Fernando Inga Cáceres Notario Publico de Pucallpa que se especifican a continuación:

- a) Firma que aparece trazada con bolígrafo de tono cromático azul ubicado en el reverso tercio medio, del documento denominado "Solicitud para cambio de Placa Voluntario ANEXO I, fechado como, Pucallpa , 16 de setiembre del 2011
 - b) Firma que aparece trazada con bolígrafo de tono cromático azul ubicada en el anverso tercio inferior, del documento denominado "declaración jurada ANEXO J, o también anexos N° 2 FORMATO DE TIPO USO DEL VEHICULO, fechado como; Pucallpa, 16 de setiembre del 211.
2. Estampados de sellos que se encuentran en los documentos previamente mencionados y que a continuación se detallan: Rectangular de textos "DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA", circular del colegio de notarios " COLEGIO DE NOTARIOS DE UCAYALI - PERU", circular de Notario " FERNANDO R. INGA CACERES - NOTARIO", de certificación de firma con fecha y sello post firma.

V. EXAMEN

A. De las firmas del Notario Público de Pucallpa Dr. Fernando Inga Cáceres

1. Al estudio de las autógrafas genuinas, verificamos que se encuentran constituidas por elementos gráficos ilegibles, de tamaño mediano, con inclinación pronunciada hacia la izquierda, ostentando una combinación de presión y velocidad normal que reflejan habilidad en el acto de firmar, las mismas que al ser contrastadas con las firmas cuestionadas, si bien es cierto que en cuanto a la forma que tiene un parecido ; sin embargo en cuanto a las peculiaridades grafointrinsecas se advierten disimilitudes, señalándose los mas resaltante a continuación:

- a) Las firmas genuinas ejecutada en tres momentos gráficos bien definidos, en tanto que las dubitadas trazadas en dos actos gráficos.
 - b) Manera sui generis de configurar dos bucles en las firmas genuinas, visualizándose el primer bucle de menor proporción que el segundo; a diferencia de las impugnadas que se muestran de la misma dimensión, de inicio y remate acerado.
 - c) Mismos bucles en las genuinas se exhiben con inclinación hacia la izquierda con desenvolvimiento creciente, en tanto que las impugnadas están erguidas en forma irregular.
 - d) El conjunto signatural de las firmas auténticas denotan una proporción graficada aislada en los momentos gráficos; en cambio en las cuestionadas es agrupada.
 - e) En las autógrafas de cotejo habitualidad de configurar un punto complementario muy peculiar en la zona basilar, en tanto que la muestra dubitada omite dicha grafía.
2. Por otro lado al examen comparativo entre las autografadas cuestionadas atribuidas a Fernando Inga Ccaceres, se advierte que presentan notorias convergenias graficas entre si, propias de provenir de un mismo piño grafico.

B. De la procedencia de Sellos

Cotejadas las características graficas de los estampados de sellos auténticos de Notario de Pucallpa Dr. Fernando Inga Cáceres (post - firma de certificación y sello donde se consigian la dirección de la Notaria) y estampados de sellos del Colegio de Notarios de Ucayali; en las muestras de cotejo remitidas y las que obran en el Banco de muestras de la División de Grafotecnia, con los estampados de sellos del documento cuestionado, se observan diferencias graficas en cuanto a tonalidad cromática, dimensión, diseño, calibre, espaciamiento intervocabulares, interlineales e interliterales de sus tipos, así como

defectos de fabricación y uso, que nos permite colegir que proviene de diferente matriz.

Conclusiones:

A. Las firmas cuestionadas atribuidas al Notario de Pucallpa DR. Fernando Inga Cáceres, que certifica las firmas de Jorge Ruiz Arévalo en la "SOLICITUD PARA CAMBIO DE PLACAS VOLUNTARIO ANEXO I y NEXO J", de fecha Lima 16 de setiembre del 2011, no proviene del puño grafico de su titular por lo consiguiente son **FALSIFICADAS**.

B. Los estampados de sellos atribuidos al Notario de Pucallpa Dr. Fernando Inga Cáceres, que aparecen en el documento antes indicado, **provienen de distinta matriz respecto a los estampados de sellos genuinos de comparación**, conforme se expone en el rubro de "examen".

En tal sentido en este párrafo la Judicatura, abriga que no existe duda alguna, que los anexos adjuntados a la Solicitud de Inscripción de Título : "**Solicitud para Cambio de placa voluntario**", **anexo I y anexo N° II " Formato Tipo de Uso del Vehículo"** el cual contenía sello y firma del Notario Público los cuales certificaban la firma del propietario en la solicitud de reemplamiento, certificaciones que son falsas en tanto no le corresponde al Notario; asimismo contrastados estos con las documentales arriba descritas así como las declaraciones que se han traído a juicio lo ha determinado. Lo cierto es que en el presente caso ha habido una presentación ampulosa de documentos, en ese sentido se ha realizado la respectiva pericia en cuanto al sello y firma de Notario que aparecen en los anexos el cual se solicita el reemplacamiento la cual se ha determinado que no corresponde al Notario Público, en tal sentido si existe prueba suficiente de que este documento en cuanto a los sellos y firmas son falsos, lográndose así establecer hasta aquí la materialidad de este hecho.

1.13. En este momento corresponde, determinar la responsabilidad penal de los acusados A, B y C; para lo cual se ha traído a juicio la declaración de **MILAGROS DEL PILAR RENGIFO AGUILAR**, quien ha señalado lo siguiente: [parte pertinente] Fiscal interroga ¿usted en setiembre del 2011 donde exactamente laboraba ? En Yucra. ¿Cuál era su cargo? Era la encargada de hacer los trámites en la empresa. ¿qué tramites ? vehiculares. ¿ dentro de esos trámites estaba la inscripción y también el reemplacamiento de vehículo? Tarjetas y placa. ¿podría usted hacer reemplacamiento de placas ? No, porque nuestros clientes no hacían eso, ya que eran motos nuevas. ¿ ese trámite específicamente era de Importadora Yucra? claro. (...) ¿Usted conoce a la persona de B? Si por qué hacemos tramites, la empresa estaba vinculada para recoger los tramites de las placas. ¿ hacia el tramite, y cuál era el vinculo que tenían ambos? No, solamente nos hicimos amigos por el tema de que siempre me iba a recoger las placas nada más. ¿ de dónde recogía las placas? de la cámara del comercio. ¿usted hacia trabajo extras con el señor Jerson López Reátegui? No. ¿ en alguna oportunidad hizo un trabajo independiente a las labores de Yucra para el señor López Reátegui ? una vez me pidió el favor de ingresarle un documento. ¿usted sabe qué documento ingreso y en dónde ingreso? fue en SUNARP. ¿ y como usted hizo ese favor explíquenos? lo que pasa como era la que iba a presentar los expedientes para las tarjetas de propiedad de la empresa donde trabajaba, entonces como él no podía salir de la oficina me pidió el favor y lo lleve y lo ingrese a SUNARP, nada más. ¿usted leyó que documento había ingresado? era un reemplacamiento. ¿ y en ese replacamiento cuando el señor Gerson le entrego estaba firmado? si por que solo lo ingrese a Registros Públicos. ¿Que exactamente le dijo el señor Jerson para que el lleve ese documento? que lo ingresara a Registros Públicos. ¿cómo explica que en la declaración del señor Gerson hace dos minutos afirmo que usted hizo todo el trámite de legalización y otros a solicitud de este replacamiento? Solo como le digo, como trabajaba en la empresa y ingresaba los tramites, es que ingrese ese trámite en la SUNARP. (...) ¿ Usted reconoce a la persona de Melina Luna Rios? si, trabajábamos en la misma empresa. ¿ cuál era su labor de esta

persona? En ese entonces de ella, creo que trabajábamos juntas, (...) ¿en algún momento la señora Melina Luna Ríos efectúa algún trámite a favor del señor B? No sabía decirle, en ese entonces desconozco. ¿Usted cuando llevo a Registros Públicos como dice por encargo del señor Reátegui pudo observar que ese documento ya estaba legalizado? si, por que en SUNARP no te reciben si el documento no está regularizado y si no está completo; yo ingresaba todos los expedientes que pudiera haber ingresado en ese entonces de la empresa donde yo trabajaba y si en ese momento faltaba algo ellos te rechazan no te reciben y todo fue ingresado. **Abogado Interroga** ¿ Pero su respuesta ha sido más que todo de un trámite regular, si yo le pregunto en el momento que le entrego el señor la solicitud se encontraba con la firma y sello notarial, usted pudo constatar eso? No, solo fui y entregue, como los expedientes que nosotros en ese entonces ingresábamos todos engrampados todo junto, yo lo ingrese. ¿ usted pudo notar que estaba legalizado? No solo lo ingrese. **Replica del fiscal** ¿ se le pregunto a la testigo si cuando ingreso el documento estaba legalizado usted afirmo que si, sin embargo responde al abogado de la defensa que no lo vio, puede aclarar respecto a ese punto? son tanto años que ha pasado, lo que ahora recuerdo es que ingrese los documentos y todo junto con los documentos de la empresa que ingrese, lo ingrese igual y no tuvimos ningún problema con los documentos, ingrese y los documentos seguían su curso. **Abogado interroga** ¿ Usted dijo que le entregaron el formulario ya llenado le hicieron alguna pericia grafotécnica para ver si era su letra su firma en el formulario? No (...)"De lo narrado por la testigo, para el análisis de su declaración debemos de tener en cuenta el criterio jurisprudencial establecido en el **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, fundamento 10**, en el extremo de ausencia de **incredibilidad subjetiva que señala** : "*Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza*"; pues bien en el presente interrogatorio la defensa técnica del acusado Gerson Alain López no ha incoado ni mucho menos ha hecho esfuerzo en exteriorizar que lo declarado por la testigo en

el presente juicio está basada en el odio, resentimiento, o enemistad; de igual manera hasta la culminación de los debates orales no es posible apreciar dicha particularidad, por el contrario lo que se advierte de la declaración de la testigo en Juicio oral es que no tiene ningún tipo de problema con el acusado, ya que cuando se le preguntó si conocía al acusado la testigo ha señalado que se hicieron amigos por el tema de que siempre iba a recoger las placas; bajo ese entender no se ha propulsado ningún tipo de rencilla; por consiguiente el acusado B ha señalado en juicio que fue Milagros Del Pilar Rengifo la persona que realizó todo el trámite para el reemplacamiento y la que ha presentado a Registro Públicos los documentos que contenían la firma y el sello falso de Notario Público; pues bien de la declaración de la testigo Milagros Del Pilar Rengifo esta ha sido contundente al señalar que su persona no realizó ningún trámite de reemplacamiento y que el día que iba a presentar los expedientes para las tarjetas de propiedad de la empresa donde trabajaba, el acusado B le pidió el favor de ingresar la solicitud de reemplacamiento a los Registros Públicos, que hasta allí llegó su actuación, solo la de presentar dicho documento; pues como lo ha señalado la abogada Lady Linda Grandez Del Águila quien también ha declarado en este juicio, transcripción del mismo que se encuentra precedentemente, al ser Registradora Pública el año 2011, ha señalado que para dicha fecha cualquier persona podría solicitar o presentar documentación en los Registros Públicos; estando a ello se evidencia que efectivamente su actuar en este juicio ha sido solo prestar apoyo al acusado Gerson para la presentación del documento en Registro Públicos, el cual no ha sido desvirtuado en el debate de juicio oral por los sujetos procesales, en tanto se ha quedado establecido que la persona de Milagros Del Pilar Rengifo solo a modo de favor solicitado por parte del acusado B ha ingresado los documentos a Registros Públicos.

1.14. Conforme a lo expuesto precedentemente, corresponde detallar lo siguiente, el acusado B cuando ha declarado y se le ha preguntado "¿Quién entregó el documento a Registro Público solicitando el replacamiento? este ha indicado que

se supone que lo debería de hacer la señorita Milagros, pero desconozco si ella lo entregaba a otra persona o no. ¿estando a su respuesta quién cree en todo caso que haya realizado la falsificación de las firmas? Cuando yo converse con la señorita Milagros sobre que había pasado con el tramite ella me menciona a su compañera de trabajo que había llevado los documentos al legalizar ante el Notario y al momento de tener los documentos se había percatado de que justamente ese formato estaba sin firma, solo estaba sellados y su compañera hizo la firma". De lo vertido por el acusado en su declaración en juicio se le ha preguntado a la testigo Milagros Del Pilar Rengifo Aguilar "¿Usted reconoce a la persona de Melina Luna Ríos? si, trabajábamos en la misma empresa. ¿cuál era su labor de esta persona? En ese entonces de ella, creo que trabajábamos juntas, porque en realidad a todos nos rotaban son tantos años que ha pasado, creo que en ese año era ella la que me apoyaba para hacer ingresos, si no iba yo, iba ella. ¿en algún momento la señora Melina Luna Ríos efectúa algún trámite a favor del señor Gerson López Reátegui? No sabía decirle, en ese entonces desconozco. ¿A usted le afirmo el señor Gerson que la señora Melina hizo una firma adicional del doctor Inga Ceres? No". En base a lo señalado por el acusado Gerson y la testigo Milagros es que se ha visto de imperiosa la necesidad de transcribir la declaración de Melina Luna Rios ya que no ha sido posible su concurrencia a juicio oral debido a que se le ha notificado en reiteradas oportunidades e incluso se ha dado el mandato de conducción compulsiva, estando a ello y no habiéndosele ubicado en su domicilio y no siendo posible su presencia, motivo por lo cual se transcribe la declaración de **MELINA LUNA RIOS** a nivel preliminar: [Parte pertinente] ¿si conoce a C, A, B y Milagros Del Pilar Rengifo Aguilar; y de ser el caso en qué circunstancias los conoció? Que a las dos primeras personas no las conozco, al señor Gerson López Reátegui de vista, se que trabajaba en la cámara de comercio y es amigo de Milagros del Pilar; y a Milagros del Pilar trabajaba antes en la empresa Yucra. ¿Si de acuerdo a la necesidad de la empresa que contrato sus servicios el año 2011, se le encargaba acudir a las notarías para la realización de tramites notariales? No, solo me encontraba en caja no podía salir,

pero actualmente como me encargo de cobranzas dejo las cartas notariales de cobranza en la Notaria, pero esta función se realizó recién desde el año pasado. ¿ hay alguna persona encargada de dicha función en la importadora Yucra? No sé. ¿si tiene conocimiento si Milagros del Pilar Rengifo Aguilar trabaja con B? No tengo conocimiento si hayan trabajado juntos, pero Gerson López Reátegui nunca trabajo en la importadora Yucra(...)". De lo señalado por la testigo a nivel preliminar no da cuenta y tampoco da mayores detalles en cuanto a que esta persona habría realizado la firma del Notario Público, como lo ha tratado de incoar el acusado Gerson por el dicho supuestamente de la testigo Milagros; es mas solo señala haber conocido al acusado Gerson de vista y que era amigo de la testigo Milagros del Pilar; evidenciándose así que el acusado a modo de enervar su responsabilidad en los hechos imputados ha tratado de incidir o de demostrar de que él no fue la persona que realizo el tramite y posteriormente la legalización de la firma para ingresarlo a Registros Públicos.

1.15. Pues de todo lo compulsado en juicio en cuanto a la responsabilidad del acusado Jorge Ruiz Arévalo, se ha dado a conocer de las declaraciones y de las documentales precedentemente descritas y desarrollados que no existe una imputación clara en cuanto a la falsificación de los sellos, firma de Notario Público y uso de documento falso; a través de la experiencia no es muy hacedero poder identificar quien es la persona que elaboro el documento con la firma falsa o el sello falso; en el presente caso lo que se ha podido apreciar es que C él es vendedor de este vehículo por el cual se ha solicitado el reemplacamiento, quien ha aceptado en juicio este hecho sin ningún problema, a su vez la Fiscalía acepta esos hechos por cuanto se ha traído el siguiente documento:

- **Partida de Vehículo de Placa Ny -25152** (folio 208).-Inscrito por Jorge Ruiz Arévalo el 30/01/02 ante al Oficina Registral de Ucayali. Denotándose así que la propiedad del cual se solito el reemplacamiento fehacientemente le pertenecía al acusado Jorge Ruiz Arévalo.

De lo descrito y de lo compulsado en juicio se ha evidenciado que el dueño del vehículo - Motokar es la persona de Jorge Ruiz Arévalo, el comprador es Luis Alberto Cotrina López por lo tanto el interesado en el reemplacamiento sería el señor Luis Alberto Cotrina Lopez; según se ha podido apreciar del juicio oral el señor Jorge Ruiz Arévalo ha prestado su voluntad al trámite de reemplacamiento, suscribiendo el formato para la tramitación del mismo, tal cual se ha evidenciado en el siguiente documento:

- **Informe Pericial Dactiloscópico N° 1731-2014/GRI /SGIG/RENIEC/(folios 226/238).**- Pericia que ha dado como conclusión que " en base al estudio de homologación dactiloscópico y biométric, se ha determinado en forma técnico- científica lo siguiente: Dactiloscópicamente se ha determinado que las impresiones dactilares registradas en la solicitud de inscripción de título N° 0014289, solicitud para cambio de placa voluntario (reverso) y formato tipo de usos de vehículo – Declaración Jurada, documentos remitidos por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo – Distrito de Ucayali, a nombre de Jorge Ruiz Arévalo si corresponden con la impresión dactilar del índice derecho registrada en el Registro Único de identificación de personas naturales de RENIEC, del ciudadano: Jorge Ruiz Arévalo , titular de la inscripción/DNI 00082763"

De lo descrito en líneas precedentes, hasta aquí se da cuenta que el acusado Jorge Ruiz Arévalo lo único que no ha realizado es la legalización de su firma ante el Notario Público, que según la Pericia grafotécnica llevada a cabo, la firma y sello de Notario público han resultado falsificados, es así que tenemos la solicitud de inscripción de título y los anexos que en ella se han adjuntado, el cual está suscrita por Ruiz Arevalo Jorge, dando cuenta su disposición para el reemplacamiento, además, esta persona reconoce haber vendido el vehículo a Luis Alberto Cotrina López; pues de este indicio tenemos que el acusado Jorge Ruiz Arévalo no tenía la necesidad, menos el interés, de realizar la falsificación de la firma y sello del

Notario Público en los documentos en los que se solicitaba el reemplacamiento, visto desde este punto Luis Alberto Cotrina López fue la persona que ha llevado los formatos de la Cámara de Comercio a fin de que el propietario del vehículo - Motokar, firme los documentos para el reemplacamiento, por lo tanto hasta este punto, no se ha evidenciado la necesidad de realizar una falsificación por parte del acusado Jorge Ruiz Arevalo Reátegui ya que este tenía la disposición de firmar estos documentos como así lo ha señalado o así se ha podido ver de los formatos que ha firmado.

1.16. De todo lo compulsado en el presente juicio, hasta aquí se ha denotado que el acusado Gerson Alain López Reátegui, quién ha declarado en juicio y ha expresado voluntariamente que acepto en un momento determinado realizar los trámites para reemplacamiento en favor del señor Luis Alberto Cotrina Lopez, empero no ha señalado o no imputa el hecho de la Falsificación a Luis Alberto Cotrina Lopez o que este se haya hecho cargo de gestionar la legalización de firma de Jorge Ruiz Arévalo; imputa este trámite a Milagros del Pilar Rengifo Aguilar y que incluso esta persona en un momento determinado le dijo que la persona que realizó esta legalización burda de la firma y sello del Notario fue Melina Luna Ríos, esta ha sido su versión de los hechos; todo acusado tiene derecho a expresar lo que considere conveniente, no puede decirse o señalarse que existe una obligación de decir la verdad por parte del acusado; en tal sentido se ha traído a juicio la declaración de Milagros Rengifo Aguilar, quién ha declarado que el señor Gerson Alain López Reátegui le entrego los documentos para la solicitud de reemplacamiento y que su única función fue la de llevarlos a SUNARP y entregarlos; ahí surge un pequeño debate en cuanto a que se trata de ser incisivo por parte de la defensa técnica si es que Milagros Rengifo Aguilar observo que esos documentos tenían firmas legalizadas, y en su respuesta ha dicho de que no observo y que al paso del tiempo no recuerda, pero ha sido contundente en señalar que, al momento de que ella entrega los documentos no fue observada dicha presentación de este trámite por la persona recepcionista en SUNARP; es decir la

persona que recibió esta solicitud de inscripción de título además de los anexos para cambio de placa con sellos y firmas del Notario falsificados, no hizo ninguna objeción, por lo tanto, la persona de Milagros del Pilar Rengifo Aguilar concluye de que la documentación estaba completa, es decir, esta testigo, Milagros Rengifo Aguilar, de manera directa ha señalado contundentemente de que a ella se le entregó los documentos con todos los requisitos que se necesitaba para su presentación ante Registros Públicos y que en dicho acto no realizó ninguna observación; posterior luego de su recepción, en la calificación de estos documentos, como se pudo advertir fueron observados por la Registradora Pública Lady Linda Grandez Aguilar y por el cual el título ha sido tachado; en tal sentido y haciendo una conclusión de estos actuados lo que se puede apreciar es que no se observa un interés directo y claro de por qué el señor Jorge Ruiz Arévalo tendría que estar motivado a realizar la falsificación de esta Firma y sellos cuando se ha podido notar su propia disposición en cuanto a este trámite en favor de quién sería el real propietario del vehículo, Luis Alberto Cotrina López.

1.17. Por lo tanto, con respecto al señor Jorge Ruiz Arévalo no existe causa de imputación; diferente es la situación del señor Gerson Alain López Reátegui de quién basándonos en la declaración de Milagros Del Pilar Rengifo Aguilar, se ha destacado en referencia a sus dichos y los antecedentes que es posible llegar a la siguiente conclusión, efectivamente el señor Gerson Alain López Reátegui estuvo involucrado en la obtención de este documento sello y firma de Notario falsos y bajo esa conciencia decidió presentarlos en SUNARP a través de la persona de Milagros Del Pilar Rengifo Aguilar, quién ha sido una persona interpuesta para realizar este trámite. Efectivamente las pruebas han sido suficientes para determinar de que hay una responsabilidad del señor Gerson Alain López Reátegui, teniendo una base en tanto necesaria, de por qué realizar estos actos delictivos cuando el propio señor Jorge Ruiz Arévalo tenía la disposición de realizar este reemplazamiento, tal es así ha firmado y ha puesto su huella en los formatos de solicitud, es decir existía una total facilidad para realizar el trámite

regular, sin embargo, se ha optado por la falsificación; de lo denotado en el presente juicio el señor C estaba dispuesto a coadyuvar al trámite del reemplacamiento, consciente de que había vendido el vehículo a A, por el cual no se perjudicaba ni se beneficiaba en nada, en tanto no se ha probado su responsabilidad en los hechos traídos a juicio, por lo que lleva a esta judicatura a determinarse la absolución de los cargos planteados en contra de C; por el contrario, de los hechos, los testigos y las documentales compulsados en el presente juicio se determina que el acusado B ha atentado contra la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico al entregar la solicitud de inscripción de título a la persona de Milagros Del Pilar Rengifo Aguilar con los anexos que se adjuntaban a dicha inscripción donde los sellos y firma del Notario Público quien supuestamente daba fe de la firma del propietario del vehículo del cual se solicitaba Reemplacamiento, estaban falsificadas, por tanto el hecho en cuanto a que el acusado B haya ingresado a través de otra persona un documento con anexos que contenían sellos y firmas falsos de un Notario quién en nuestra legislación es el único investido de la facultad de dar fe pública, considerado como funcionario público que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes, el sistema notarial en el Perú, adopta el sistema latino, el que en términos generales, se trata de un funcionario cuya intervención otorga carácter público a los documentos y actos privados celebrados en su presencia, autorizándolos a tal fin con su firma; en tal sentido se ha acreditado la falsificación de los sellos y firmas del Notario a través de un Dictamen Pericial, luego de ello se ha utilizado estos documentos haciéndolos ingresar a los Registros Públicos, por lo cual ha quedado acreditado que el documento falsario ha ingresado al tráfico jurídico y a su vez dicha materialidad en el sentido de poder desplegar efectos probatorios, haber certificado la firma del propietario del vehículo el cual se solicitaba reemplacamiento, generando así un perjuicio a la parte pasiva en el presente caso, a los Registros Públicos, entidad al cual se ha ingresado el

documento con Firma y sello falso de Notario Publico, apreciándose en tal sentido el perjuicio, no únicamente por la falsificación realizada sobre el Notario ya señalado, sino, a su vez, sobre el bien jurídico tutelado, la fe pública, que resulta necesaria en nuestro sistema y sobre la cual funcionan los Registros Públicos.

1.19. La judicatura, debe ahora hacer una precisión en cuanto al acusado A; se refirió sobre su persona que sería fallecido por lo cual se dispuso oficiar al registro correspondiente a fin de verificar dicha situación, para tal efecto el Ministerio Publico gestionó y presentó el Acta de defunción de la persona de A, mediante el cual se señala que el acusado habría fallecido el 27 de julio del 2017; es así que las razones de fondo de la muerte del acusado son un impedimento procesal que extingue la acción penal; con el fallecimiento del acusado falta la capacidad para estar en juicio, es decir, el fallecido no tiene la capacidad, ni física ni psíquica, de seguir las actuaciones procesales, de reconocer el significado de todas las circunstancias de la acusación contra él, de expresarse por sí mismo, de ejercitar facultades y cumplir obligaciones procesales. La ausencia de dicha capacidad, es decir, la muerte del procesado cierra cualquier posibilidad de realización de garantías fundamentales propias del debido proceso y, con ello, el logro legítimamente democrático de los fines del juicio penal. Que ello sea así, se debe a un propósito muy básico y fundamentalmente garantista, es decir, el ejercicio racional del poder punitivo estatal; por lo cual debe de declararse la extinción de la acción penal con respecto a la persona de A sobreseyendo de la acusación Fiscal por haberse probado su fallecimiento.

II.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

2.1 Consiste en el procedimiento técnico-Valorativo, por el cual se identifica y decide la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se deben aplicar al autor de un delito. La individualización del *QUANTUM* de pena en un caso concreto, se efectúa en la coherencia con los principios de legalidad,

lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos, IV, V, VII, del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario N° 1-2008, teniendo en cuenta el principio de motivación de las resoluciones .

- 2.2.-** La graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, pero también su grado de cultura y carencias personales, por esto luego de establecer los límites de la pena que se va aplicar, se debe identificar la pena concreta dentro de los límites prefijados, en base a las circunstancias que se presenten en el caso.
- 2.3.-** Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de **B**, ha cometido el delito que le fue imputado primigeniamente por el Representante del Ministerio Público, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito tipificado en el **Título XIX- Delitos Contra la Fe Pública - Capítulo I- Falsificación de documentos en General** , en la modalidad de **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 427, Segundo párrafo (Uso de documento falso), donde se estipula una pena privativa de libertad no menor de **DOS** ni mayor de **DIEZ** años, así también con **TREINTA** a **NOVENTA** días multa, que son los límites legales para la fijación de la pena a imponer.
- 2.4** Para determinar esta graduación de la pena se ha tenido en consideración lo estipulado por el artículo 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, valorando que el acusado no tiene antecedentes penales referidos a condenas ciertas, con todo lo cual la pena concreta debe de estar dentro del tercio inferior, que para el presente caso es de **DOS AÑOS Y OCHO MESES** de pena privativa de Libertad.
- 2.5** Por otro lado, atendiendo a que esta Judicatura ha determinado que no es aplicable el delito de "Falsificación de documentos y ningún tipo de concurso

ideal o real en el presente caso, y habiéndose valorado el hecho de que en el presente caso no existen circunstancias cualificadas o privilegiadas, que agraven o atenúen la pena, esta Judicatura considera razonable que la pena a imponerse debe estar fijada dentro del tercio inferior, correspondiendo aplicar la pena de **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad, con carácter **SUSPENDIDA**, por el mismo término. Al respecto, se debe tener en cuenta que la suspensión se trata de una potestad discrecional del Juez, aunque, de optar por dicha medida alternativa, ha de motivarla adecuadamente. El artículo 57° del Código Penal, vigente al momento del hecho-, estipula:

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

- 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;*
 - 2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y,*
 - 3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años”.*
- 2.7.** En el caso concreto, la condena a imponerse no excede de cuatro años de pena privativa de libertad, ya que la Judicatura ha determinado que la pena a imponer debe estar fijada dentro del tercio inferior, que para el presente caso será CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad. Además del cumplimiento de los requisitos formales antes anotados, es necesario examinar, sobre todo, si concurre el presupuesto material: el pronóstico favorable de que el agente no cometerá un nuevo delito. A cuyo efecto, es de efectuarse una ponderación entre los intereses de prevención general y especial y las condiciones personales del condenado. En tal sentido, es de

destacarse la calidad de agente primario del acusado; así también se tiene presente que conforme se ha determinado en audiencia el acusado no cuenta aún con la calidad de reincidente o habitual, además se ha valorado que los hechos no han existido terceros económicamente perjudicados por la actuación de falsificación, con todo lo cual, analizado en conjunto, es posible señalar que con la imposición de reglas de conducta, el sentenciado no cometerá otro delito, implicando un retorno a la vigencia del ordenamiento jurídico que fue alterado por su conducta, por lo que esta Judicatura considera, razonable, que, con la imposición de una pena suspendida.

- 2.8.** En lo concerniente a la pena de multa, se tiene **CUARENTA DIAS MULTA**, el mismo que ha seguido la siguiente operación matemática. Se tiene en cuenta el monto de ingresos diarios y sacando el 25% según ley, multiplicados a razón de treinta días-.
- 2.9.** El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 402°, inciso 1, del Código Procesal Penal.

III.- FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

- 3.1** La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al *principio del daño causado*⁴, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: *a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios.* La responsabilidad

⁴ Sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, recaída en el Expediente N° 06-2006-A.V., emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (Caso: Palacios Villar, Eduardo Alberto).

civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido. Este daño o menoscabo del bien ajeno protegido jurídicamente, da lugar, en base a los supuestos de antijuricidad de este acto a una obligación de restaurar o decompensar el derecho vulnerado⁵, ha de convenirse en que todo daño debe ser susceptible de ser reparado o, en su defecto de ser indemnizado; así lo entiende el Código Civil, prescrito en el artículo 1969°, donde se dispone que aquel por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo. El descargo por dolo o culpa corresponde a su autor.

- 3.2** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y; 2) La indemnización de los daños y perjuicios.
- 3.3** En el presente caso, *la indemnización de los daños y perjuicios*- debe considerarse la magnitud del daño y la circunstancia propia del hecho investigado, que para el presente caso. Conforme a esto, esta judicatura considera proporcional el monto de **MIL SOLES**, a favor del Estado - SUNARP-Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

IV.- IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 4.1** Teniendo en cuenta que el acusado **B** ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

⁵ PEÑA CABRERA, R.; *Tratado de Derecho Penal...*, II-A, cit., p. 573.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 28°.3 y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali **FALLO:**

1. **EXTINCICÓN DE LA ACCIÓN PENAL** a favor de **A**, por causa de muerte.
2. **ABSOLVIENDO** a **C**, como **AUTOR** del delito **Falsificación de documentos en General**, en la modalidad de **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS**, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal.
3. **CONDENANDO** a **B**, como Autor del delito **Falsificación de documentos en General**, en la modalidad de **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS**, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal , en agravio de del Estado -SUNARP-Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.
4. **En consecuencias**, se le impone :
 - B. **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA**, por el mismo periodo de dos años, con las siguientes reglas de conducta:
 - a. No volver a cometer hecho igual o semejante.
 - b. Comparecer, obligatoriamente y de modo personal, al Juzgado, los tres últimos días hábiles cada tres mes, para informar y justificar sus actividades, registrando su firma en el Registro correspondiente;
 - c. Cumplir con el pago de la reparación civil en el periodo de tres meses.

El incumplimiento de cualesquiera de estas reglas de conducta, derivara en la revocatoria del periodo de prueba, debiéndose cumplir para tal efecto la pena privativa de libertad impuesta con el carácter de efectiva.

5. **FIJO**, como **reparación civil** el monto de **MIL SOLES**, a favor de del Estado -SUNARP-Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.
6. **FIJO, CUARENTA** días multa que deberán ser cancelados en ejecución de sentencia.
7. **SE IMPONE** el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.
8. **MANDO**, firme que sea la presente sentencia, **remítase** copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción. Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública; *Tómese razón y hágase saber*

1° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02479-2014-69-2402-JR-PE-01
ESPECIALISTA : I
MINISTERIO PUB. : PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE
UCAYALI
IMPUTADO : B
DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.
AGRAVIADO : EL ESTADO SUNARP

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO

Pucallpa, treinta de enero del dos mil dieciocho.-

VISTA y OÍDA; La Audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **Rivera Berrospi** (Presidente) como director de debates, Barreda Rojas y Aquino Osorio; en la que interviene como parte apelante la defensa técnica del sentenciado Gerson Alain López Reátegui.

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la señorita asistente de Sala, la resolución nueve, que contiene la **Sentencia**, de fecha veinte de setiembre del dos mil diecisiete -ver de folios ciento veintiséis a ciento cuarenta y nueve de la carpeta de debate- expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo, en el extremo que falla: **Condenando** a **B** como autor del delito contra la fe pública-falsificación de documentos, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio del Estado- SUNARP Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa;

e impusieron cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, con lo demás que contiene.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- PREMISAS NORMATIVAS

1.1. El artículo 427 segundo párrafo del Código Penal, prevé: “ *El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de documento público (...)* ”.

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la *valoración de la prueba actuada* con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la precisión de la *normatividad aplicable*; y **c)** realizar la *subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta*.

1.3. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, establece que: “*La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho*”.

SEGUNDO.- HECHOS IMPUTADOS

Los cargos atribuidos por el representante del Ministerio Público, consisten en que: Jorge Ruiz Arévalo celebró un contrato verbal con A, respecto al vehículo marca JIALING, Año de Fabricación 2001, carrocería trimovil de pasajeros, color Rojo, N° de Motor 156FM2001000796, serie LAAAKJC410052718, de placa N° NY-25152 el mismo que se encontraba registrado ante la Zona Registral N° VI - Pucallpa; siendo que, solo requería el reemplacamiento. Es así que en el mes de setiembre de 2011, A pretendía realizar el reemplacamiento del vehículo menor que había adquirido, por lo que, se apersonó ante la Cámara de Comercio de Ucayali entrevistándose con el acusado **B** a fin de que realizara los trámites correspondientes para el reemplacamiento, en esas circunstancias el

procesado a través de Milagros del Pilar Rengifo Aguilar, pese a tener conocimiento que Jorge Ruiz Arévalo no había legalizado su firma ante Notario Público, en los documentos denominados Anexo I y Anexo J obrante a fs. 230/231, el 20 de setiembre del 2011, hizo que se utilizara los documentos adjuntando a los Formato de Solicitud de Inscripción de Título de la SUNARP N° 2011-27054, para ser presentados ante la Zona Registral VI - Pucallpa el 20 de setiembre del 2011 a través del título 2011-27054, donde al ser evaluados por el Registrador Público evidenció presuntas irregularidades con respecto a los sellos y firma del Notario Público Fernando R. Inga Cáceres, quien informó mediante oficio N° 133-11-FRIC-NP 01.10.2011 que la firma y sellos que certifican la firma de Jorge Ruiz Arévalo no le corresponden.

TERCERO.- RESUMEN DEL FUNDAMENTO DE APELACIÓN Y ALEGATOS ORALES FORMULADOS POR LAS PARTES PROCESALES.

3.1. Mediante escrito de fecha cinco de abril del dos mil diecisiete -ver folios ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y uno de la carpeta en debate-, la defensa técnica del sentenciado B, fundamenta su apelación, el mismo que fue reproducido en la audiencia de su propósito, sosteniendo lo siguiente:

- El A quo a fin de emitir una sentencia condenatoria, solo ha valorado la declaración de Milagros del Pilar Rengifo Aguilar, sin tener en cuenta las actuaciones realizadas a nivel de juicio oral, como la declaración coherente y contundente del procesado. Solo se ha tenido en cuenta la versión de la testigo Milagros Rengifo Aguilar, sin embargo, se evidencia contradicciones en su relato, debido a que, ante el interrogatorio del representante del Ministerio Público indicó "*haber recibido firmado los documentos para su presentación ante los Registros Públicos*"; empero, en el interrogatorio de la defensa técnica, señaló: "*(...) que no vio que se encontraban legalizados*"; es decir, esta persona deja en claro que los documentos que le fueron entregados no se encontraban legalizados, siendo que, esta testigo era la encargada de entregar los documentos

en la Notaría, por lo que se evidencia dos versiones contradictorias, que no fueron advertidas por el Juez.

- Queda establecido que el documento es falso, así lo ha indicado el Notario Público mediante oficio, extremo que no se encuentra en discusión, pero ello no establece que el sentenciado haya elaborado dicho documento, porque no se ha realizado un peritaje grafotécnico de su firma de su puño y letra para poder demostrarse que ese documento haya sido elaborado por su persona, asimismo, no se ha demostrado que el procesado haya utilizado o ingresado al tráfico jurídico tal documento, ya que la persona encargada del trámite de dicho documento fue Milagros Rengifo Aguilar.
- Asimismo, refiere que no se ha inscrito la solicitud de reemplacamiento ante los Registros Públicos, por haber sido tachada, lo que significa que no surtió efecto y no provocó perjuicio, frente a ello la jurisprudencia es clara en relación al delito de falsificación de documentos, tiene que haber generado un grado de perjuicio, circunstancia que no se dio en la presente, pues, ante la presentación de los documentos por parte de M, la encargada de mesa de partes, solicita un informe al Notario Público Inga Cáceres a fin de que señale si le pertenecen sus sellos y su firma, quien comunica indicando que no le pertenece, siendo así, dicho documento nunca surtió efectos legales, no evidenciando daño o perjuicio.
- Finalmente, refiere que su patrocinado nunca efectuó los trámites ante los Registros Públicos, y solo entregó a la señora M los documentos firmados por A, a fin de que realice los tramites en los Registros Públicos, y fue esta persona con el afán de agilizar los documentos que realizó la legalización de documentos, por lo tanto, la persona de M sería responsable de los hechos imputados, además, para la imposición de una sentencia condenatoria, debe existir pruebas contundentes sobre la responsabilidad de los hechos, caso que no se presenta en autos, bajo esos argumentos solicita que se absuelva a su patrocinado.

3.2. Por su parte el representante del Ministerio Público, en la audiencia de apelación, solicita se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremos, argumentando lo siguiente:

- Para emitir la sentencia condenatoria no solo se tomó en cuenta la declaración de Milagros del Pilar Rengifo Aguilar, sino que, se recabó la declaración de C, quien refirió haber vendido el vehículo trimovil al señor A quien le indicó que los trámites de reemplacamiento lo realizaría una persona de la Cámara de Comercio en este caso el sentenciado B. Además, refirió que la persona de A le presentó dos documentos las cuales firmó pese a encontrarse en blanco dejando en claro no haber legalizado su firma ante Notario Público.
- Mediante oficio N° 133-11-FIRC-NP, quedó establecido que la firma y sello en los documentos presentados ante los registros públicos, no correspondían a la Notaria Pública Fernando Inga Cáceres. Se tiene el informe N° 055-2011-SNR-UVI, suscrita por Leidy Linda Grandez, registradora pública, quien indica que ante la presentación de los documentos ante los Registros Públicos, para el reemplacamiento, pudo observar y verificar que el sello y la firma no correspondía a los documentos anteriormente emitidos por la Notaría Inga Cáceres, es por eso que al ver esa duda informa u oficia al señor Inga Cáceres para determinar si eran falsos.
- Se recabó la declaración de Fernando Rubén Inga Cáceres, quien refiere haber tomado conocimiento de los documentos falsos a través del oficio que le remitió la SUNARP, y al entrevistar al señor A, este refirió haber firmado los documentos pero no evidenció si se encontraban legalizados ante Notario Público.
- Se tiene el Dictamen Pericial de Grafotécnica N°247, en el cual señala que las firmas atribuidas al Notario, no proviene del puño gráfico de su titular, por consiguiente son falsificadas, a su vez, en la conclusión *b)*, *señala que los estampados de sellos atribuidos al Notario Fernando Inga Cáceres que aparece en el documento antes indicado, proviene de distinta matriz, respecto a los*

estampados de sello genuinos de comparación que se expone en el rubro de exámenes. Ante ello se ha tomado la declaración de la señora M, quien supuestamente habría presentado los documentos ante los registros públicos, los mismos que le habrían sido entregados por el ahora sentenciado, quien refirió que en el mes de setiembre trabajaba en Yucra, hacía los documentos de la empresa, trámites vehiculares; siendo que, el señor B, le solicitó de favor que presentara los documentos ante los Registros Públicos porque no tenía tiempo, eso indicó en la etapa de juzgamiento, es más, ha indicado que el documento era un reemplacamiento estaba firmado y legalizado, ya que en la SUNARP no reciben si el documento no está regularizado, es decir, solo de favor presentó los documentos.

- Asimismo, en cuanto al cuestionamiento de la defensa al indicar, que a su patrocinado no se le realizó una pericia grafotécnica, ello no resulta necesario, porque solo compete determinar si el sello y firma del notario es falso, peritaje que se cumplió. Asimismo, cabe indicar que el documento ha sido introducido al tráfico jurídico, porque el imputado le pidió a la señora Milagros del Pilar para que presentara esos documentos ante Registros Públicos. Por estas consideraciones solicita se confirme la sentencia venida en grado de apelación.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por el sentenciado **B**, por lo que, corresponde a este colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación con la finalidad de establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado.

4.2. Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que “Atendiendo al

doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas responsables dentro de un proceso penal.”

4.3. En esa línea de ideas cabe indicar, que la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del procesado B, es que se revoque la sentencia y se absuelva a éste de los cargos imputados en su contra, bajo el sustento puntual, **i)** que su patrocinado nunca efectuó los trámites ante los Registros Públicos, solo entregó los documentos firmados a la señorita M a fin de que realice los trámites de reemplacamiento, y, que ésta persona habría realizado la legalización y presentación ante la SUNARP; **ii)** asimismo, indica que el *A quo*, solo ha valorado la versión de M, sin tener en cuenta las contradicciones existentes en su versión, al referir que los documentos que le fueron entregados por el procesado no se encontraban legalizados; **iii)** También señala que no existe pericia grafotécnica que establezca que el documento falso haya sido elaborado por el procesado; **iv)** además, refiere que no se ha materializado un perjuicio.

4.4. El delito de uso de documento falso exige en el tipo penal objetivo lo siguiente: **i)** hacer uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo; **ii)** que el documento usado tenga aptitud para dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho; **(iii)** que del uso de documento falso se pueda causar algún perjuicio. En tal orden de ideas, respecto al primer elemento se tiene que el hacer uso requiere, desde el punto de vista gramatical y jurídico, la realización de una determinada actividad, intencional y externa, dirigida hacia un determinado fin, que en el caso de la segunda modalidad de la falsedad material sera el introducir el documento en el trafico jurídico. La ley requiere un uso real y efectivo. La falsedad documental solo tiene trascendencia en la medida que el documento entra en el trafico jurídico o está destinado a entrar en él.

4.5. En ese sentido, del material probatorio actuado durante el desarrollo del juicio oral en primera instancia, se tiene acreditado la materialidad del delito, de uso de documento con adulteración de legalización notarial del doctor Fernando Rubén Inga Cáceres (Notario Público), consistente en la firma y sellos notariales que se consignan en los documentos de "Solicitud para cambio de placa voluntario", Anexo I de fecha 16/09/2011; y, el Anexo 2, "Formato tipo de uso del vehículo" de fecha 16/09/2011, ambos suscritos por Jorge Ruiz Arévalo obrante a fojas 224/225 del cuaderno judicial, para ello se tiene: **i) *El Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 4089-4090-*** ver fojas 247/250 del cuaderno judicial- que concluyó, que las firmas y sellos de legalización que aparecen en los formatos de ***Solicitud para cambio de placa voluntario, Anexo I y Anexo J-2-*** de fecha 16/09/2011- obrante a fojas 224/225 del cuaderno judicial, no provienen ni corresponden a las del Notario Público de Pucallpa Dr. Fernando Inga Cáceres, asimismo, los estampados de sellos que aparecen en el documento, proviene de distinta matriz, respecto a los estampados de sellos genuinos de comparación; es decir, el sello y firma son adulterados; **ii) la *declaración testimonial del Notario Público Fernando Inga Cáceres***, brindada en juicio oral, quien refirió " (...) que la firma y sello que aparece en la solicitud y formato que se entrega en los registros públicos, fue falsificada y no le corresponde"; **iii) El *Oficio N° 133-2011-*** ver fojas 252 de la carpeta judicial- ***remitado por el Notario Público*** donde indica de manera textual " (...) *que la firma y los sellos puestos en los documentos para la solicitud de reemplacamiento que certifican la firma de Jorge Ruiz Arévalo no me corresponden, dejando constancia que he conversado con el señor Jorge Ruiz, quien me ha manifestado que ha firmado los documentos pero no acudió a la notaria a legalizar su firma (...)*"; en ese sentido, queda establecido que los documentos mediante el cual se pretendía realizar el reemplacamiento de vehículo, se encontraban adulterados en cuanto a la legalización notarial supuestamente efectuada por don Fernando Inga Cáceres - Notario Público.

4.6. Se debe tener en cuenta que los documentos adulterados consistentes en la: "*Solicitud para cambio de placa voluntario*", Anexo I de fecha 16/09/2011; y, el Anexo 2, "*Formato tipo de uso del vehículo*" de fecha 16/09/2011", fueron presentados ante los registros públicos, pretendiendo obtener el reemplacamiento del vehículo de placa N° NY-25152 de propiedad de Jorge Ruiz Arévalo, en consecuencia se ha realizado el uso del documento

con adulteración de la legalización o certificación efectuada por Notario Público, hecho que se encuentra corroborado con: **i) El Informe N° 055-2011-ZRN-VI-SP/GR** - ver fojas 253 del cuaderno judicial- emitido por la abogada Lady Linda Grandez del Águila al Gerente Registral con fecha 10 de octubre del 2011, mediante el cual informa que el 20 de setiembre del 2011 el señor Ruiz Arévalo Jorge solicitó ante esta Oficina Registral en el Registro de Propiedad vehicular, bajo el título N° 2011-27054, el reemplacamiento del vehículo con Placa de Rodaje N° NY-25152, el mismo que es de propiedad de Ruiz Arévalo Jorge, sin embargo se evidenció presuntas irregularidades con respecto al sello y firma del Notario Fernando R. Inga Cáceres, para lo cual mediante Oficio N° 095-2011-RPV-ZRVI/SP de fecha 26/09/2011 se corrió traslado de los documentos a la Notaria, a efectos de que informen sobre dichas irregularidades, el mismo que fue confirmado por el despacho notarial mediante Oficio N° 133-11-FRIC-NP, de fecha 01/10/2011; **ii) La anotación de tacha de título-** ver fojas 251 del cuaderno judicial- para que se anule de plano el título por falsedad documentaria, debido a que se había evidenciado presuntas irregularidades de firma y sello del Notario Público Fernando Inga Cáceres.

4.7. Precisado lo anterior, corresponde analizar la responsabilidad penal del procesado B, para ello es necesario tener en consideración que el trámite de reemplacamiento fue realizado por el procesado a solicitud de A, conforme lo ha señalado el propio encausado en juicio oral al indicar: "*(..) en una oportunidad me entreviste con el señor A, sobre una consulta de placa de vehículo; indicándole que como su placa era antiguo y que se dejaron de fabricar en el año 2010, el tramite a seguir, el mas rápido era el reemplacamiento y por ello, le ofrecí ayudarlo con el trámite para que le salga una nueva tarjeta con el nuevo número de placa (...) le entregué los formatos de reemplacamiento que solicita los registros públicos para ese trámite. (...) y le solicité que el propietario del vehículo firmara los formularios y que me los entregue para realizar el trámite (...)*"; asimismo ha referido que los documentos fueron entregados a M, a fin de que realice los trámites de reemplacamiento ante los Registros Públicos, porque dicha persona tenía conocimiento de dichos trámites, alegando el procesado que ésta última le había manifestado que una compañera de trabajo de nombre Milagros, había llevado a legalizar los documentos ante el Notario Público pero al momento de recoger los documentos, se

percató que el formato se encontraba sin firma, por lo que optó por firmarlos; en ese sentido, a fin de contrastar la versión del imputado es preciso remitirnos a la **declaración de M-** brindada en juicio oral quien ha sostenido "(...) *conocer al procesado Gerson Alain López Reátegui, a razón que la empresa YUCRA estaba vinculada a la Cámara de comercio, para recoger tramites de placas.*" indicando " (...) que en una oportunidad realizó un favor al procesado, fue de hacer ingresar un documento en los registros públicos, ya que como iba a presentar expedientes para tarjetas de propiedad de la empresa YUCRA, y como no podía salir de la oficina me pidió el favor y lo llevé y lo ingresé a la SUNARP, nada más"; ésta testigo, ha referido que sólo presentó los documentos ante los registros públicos, y no realizó ningún trámite de legalización, lo que contradice lo sostenido por el imputado; de igual modo ante la pregunta: " (...) ¿ Usted cuando llevó a Registros Públicos como dice por encargo del señor Reátegui pudo observar que ese documento ya estaba legalizado? indicó sí, por que en SUNARP no te reciben si el documento no está regularizado y si no está completo; yo ingresaba todos los expedientes que pudiera haber ingresado en ese entonces de la empresa donde yo trabajaba y si en ese momento faltaba algo ellos te rechazan no te reciben y todo fue ingresado. De las declaraciones antes señaladas se acredita que el procesado tenía conocimiento que los formatos **Solicitud para cambio de placa voluntario, Anexo I y Anexo J-2**-de fecha 16/09/2011-, se encontraban firmados sólo por el propietario del vehículo, y no se encontraban legalizadas ante Notario Público, sin embargo, cuando éstos documentos fueron entregados a la testigo M para que los ingrese a los Registros Públicos figuraban el sello y la firma de legalización notarial, pese a que como lo ha indicado solamente le fue entregado al procesado con la firma del interesado, por cuyas razones éste Colegiado comparte el criterio asumido por el Juez Unipersonal, respecto a que " *la testigo M ha sido contundente al señalar que su persona no realizo ningún trámite de reemplacamiento y que el día que iba a presentar los expedientes para las tarjetas de propiedad de la empresa donde trabajaba, el acusado B le pidió el favor de que lo ingrese la solicitud de reemplacamiento a los Registros Públicos, y que hasta allí llego su actuación, solo la de presentar dichos documentos*"; sumado a ello se tiene que el encausado B, aceptó haber realizado los trámites para reemplacamiento de vehículo en

favor del señor A, con lo que se establece que fue el procesado la persona que utilizó e ingresó al tráfico jurídico los documentos *Solicitud para cambio de placa voluntario, Anexo I y Anexo J-2*-de fecha 16/09/2011, documentos con contenido falso.

4.8. La defensa alega que la testigo M le había manifestado "*que su compañera de trabajo de nombre Melina, había legalizado los documentos; siendo que, esta persona habría realizado la firma del notario*"; al respecto, se debe indicar que lo expuesto sólo constituye un argumento de defensa realizado por el encausado, porque, no existe medio probatorio alguno que corrobore lo sostenido, por el contrario en juicio oral se ha dado lectura a la declaración de Melina Luna Ríos obrante a fojas 260/261; quien ha referido conocer al imputado por ser amigo de M, pero que nunca efectuó legalizaciones ni trámite alguno a su favor, y, que durante el año 2011 se dedicaba al área de caja de la empresa YUCRA. Asimismo, la defensa cuestiona la recurrida indicando la existencia de contradicciones en la versión de la testigo M, pues, refiere, que en un primer momento indicó " (...) *haber recibido firmado y legalizado los documentos para ser presentado a los registros públicos*" empero, luego ha referido "*que no se encontraban legalizados, concluyendo que no recuerda*"; en ese sentido, oído los audios, se debe precisar que la mencionada testigo ha manifestado que los documentos se encontraban firmados, y ante la pregunta de la defensa, ha indicado que no recuerda muy bien si los documentos se encontraban legalizados, ya que sólo entregó los documentos a la SUNARP, recalando que debieron estar legalizados al no haber sido rechazados u observados por la persona recepcionista de la SUNARP, es decir, la persona que recibió esta solicitud de inscripción de título además de los anexos para cambio de placa no realizó ninguna objeción, concluyendo la testigo M, de que la documentación estaba completa con todos los requisitos, por lo que no es de recibo el agravio cuestionado por la parte impugnante, en cuanto a la existencia de supuestas contradicciones en su declaración.

4.9. En cuanto al cuestionamiento de que no se ha realizado una pericia grafotécnica, que establezca que la firma del notario haya sido elaborada por el procesado, se debe precisar, que el factum imputado al encausado es la de utilizar un documento falso y no el de fabricar un documento apócrifo, por lo que lo alegado por la defensa en éste extremo debe ser desestimado.

4.10. Finalmente, la defensa indica que no se ha producido perjuicio o daño a la entidad agraviada, al respecto, la condición objetiva de punibilidad de este tipo penal es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico pues basta la potencialidad e idoneidad del mismo, mas no un perjuicio concreto o efectivo, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la Administración Pública referido al tráfico jurídico correcto, entendida como el conjunto de condiciones que facilitan la comunicaciones entre los individuos y sus relaciones de derecho, siendo que el agente al ingresar o insertar un documento falso en la administración pública queda afectado o pueda existir posibilidad de perjurio con la puesta en peligro como consecuencia de su conducta ilícita, pues así lo tiene establecido el Recurso de Nulidad Nro. 2279-2014 Callao, atendiendo a ello, en el caso materia de examen se estima que el procesado al haber ingresado y presentado a través de otra persona los formatos de *Solicitud para cambio de placa voluntario, Anexo I y Anexo J-2*-de fecha 16/09/2011, a efectos de obtener una nueva numeración de placa y licencia, fueron ingresados al tráfico jurídico, por lo que no se requiere un perjuicio concreto como alega la defensa técnica, sino que basta un perjuicio potencial como efectivamente sucede en el caso sub materia, por lo que también corresponde desestimar este extremo impugnado.

4.11. En consecuencia, se constata la existencia de un proceso valorativo realizado por el Colegiado de instancia respaldado con el soporte probatorio, constituido por la existencia objetiva de prueba de cargo válidamente practicada que establece la responsabilidad penal del encausado, habida cuenta que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el Juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado mas allá de toda duda razonable, la cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado de cometer un delito; ello implica, que para ser desvirtuada, se exige una actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que, “los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto,

en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) así mismo, - las pruebas- deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...), con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales ...”, de lo que se puede colegir que el Juez Unipersonal al haber realizado una debida valoración de los medios probatorios, y establecido la responsabilidad del encausado, es porque existe suficiencia probatoria para enervar el Principio de Presunción de Inocencia del encausado, conclusión que este Colegiado la comparte, por lo que corresponde confirmar la recurrida.

4.12. Considerando que el único apelante fue el sentenciado, y que este tribunal de alzada está en la imposibilidad de efectuar modificaciones a la sentencia de primera instancia, en lo referente a la sanción penal que perjudiquen al impugnante debido a la interdicción de la reforma en perjuicio del apelante (prohibición de la *reformatio in peius*), por lo que, consideramos que la determinación de la pena impuesta así como el monto de la reparación civil cumplen acabadamente con los principios de razonabilidad y proporcionalidad como corresponde.

QUINTO: DE LAS COSTAS

5.1 En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir la sentencia, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali,

RESUELVEN:

1° CONFIRMAR la resolución número **ocho**, que contiene la **Sentencia** de fecha veinte de setiembre del dos mil diecisiete, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, que falla: **Condenando** al acusado **B** como autor del delito contra la fe pública-falsificación de documentos, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, en agravio del Estado- SUNARP Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa; e impusieron CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida, con lo demás que contiene.

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss.

**ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de sentencia
Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación De la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido</p>

			<p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*
Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién**

ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la

consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

➤ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

➤ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
							X			[5 - 6]						Mediana	
								X		[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta	
							X			[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho														[9- 12]	Mediana
																[5 -8]	Baja
					X											[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
		Descripción de la decisión						X								[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

➤ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

➤ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>El Representante del Ministerio Público en sus alegatos iniciales ha expuesto; que: Es el caso de que C era propietario del vehículo menor de marca Jialing, año de Fabricación 2001, carrocería trimóvil de pasajeros, color Rojo, N° de Motor 156FM2001000796, serie LAAAAKJC410052718, de placa N° NY-25152 el mismo que se encontraba registrado ante la Zona Registral N° VI - Pucallpa, contando con la respectiva Tarjeta de Propiedad, vehículo que tenía una antigüedad aproximada de 18 años. Posteriormente, Jorge Ruiz Arévalo efectúa la venta de dicho vehículo a la persona de A, mediante un contrato verbal que nunca se formalizó ante los Registros Públicos, vehículo que se encontraba con los documentos en regla, y lo único que le hacía falta era el reemplazamiento. Es así que en el mes de setiembre de 2011 cuando A (imputado) pretendía realizar el reemplazamiento del vehículo menor que había adquirido de Jorge Ruiz Arévalo, se apersonó ante la Cámara de Comercio de Ucayali donde se entrevistó con B a quien le entregó los documentos que previamente había hecho firmar a Jorge Ruiz Arévalo, siendo que Gerson Alain López Reátegui le dijera que iba a realizar los trámites para que le entregaran la placa del motokar. Es en estas circunstancias que B, a través de Milagros del Pilar Rengifo Aguilar, pese a tener conocimiento que Jorge Ruiz Arévalo no había legalizado su firma ante Notario Público, en los documentos denominados Anexo I y Anexo J obrante a fs. 230/231, el 20 de setiembre del 2011, hizo que se utilizara los documentos adjuntándolo al Formato de Solicitud de Inscripción de Título de la SUNARP N° 2011-27054, mediante el cual pretendía lograr el reemplazamiento del vehículo menor de marca Jialing, Año de Fabricación 2001, carrocería trimóvil de pasajeros, color Rojo, N° de Motor 156FM2001000796, serie LAAAAKJC410052718, de placa N° NY-25152. Siendo que estos documentos fueron presentados ante la Zona Registral VI - Pucallpa el 20 de setiembre del 2011 a través del título 2011-27054, donde al ser evaluados por el Registrador Público éste evidenció presuntas irregularidades con respecto a los sellos y firma del Notario Público Fernando R. Inga Cáceres, quien informó mediante oficio N° 133-11-FRIC-NP 01.10.2011 que la firma y sellos que certifican la firma de Jorge Ruiz Arévalo no le corresponden.</p> <p>Calificación Jurídica: Título XIX- Delitos Contra la Fe Pública - Capítulo I- Falsificación de documentos en General, en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 427, Segundo párrafo (Uso de documento falso).</p> <p>Como pretensión penal y civil: La Fiscalía mediante requerimiento escrito de acusación [Oralizada en alegatos de apertura] ha solicitado se imponga al acusado, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y CUARENTA DIAS MULTA. Así, también solicita la suma de TRES MIL SOLES, a favor de la SUNARP.</p> <p>La defensa técnica del acusado C: mi defendido durante el Juicio probara su inocencia, el Ministerio Publico durante la investigación que se ha</p>	<p>1. Expresa la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Expresa la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Refiere la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Señala la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Claro en uso del lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								
--	--	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizado de ninguna manera ha vinculado a su defendido en la comisión del ilícito que se le imputa. La defensa técnica del acusado B: efectivamente e el desarrollo del Juicio oral la teoría de la parte de la defensa de Gerson Alain López Reátegui va a demostrar que no existe ningún grado de responsabilidad en los hechos materia de investigación de su patrocinado conforme esto lo ha indicado en su declaración conforme se puede evidenciar las diligencias que se va a actuar en este juicio oral.</p> <p>C: Se considera Inocente. B: Se considera Inocente.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro N° 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>En el presente caso se compulso inicialmente la acusación contra de A y B, solicitando la Fiscalía el sobreseimiento del señor C, sin embargo posterior a ello se compulso la realización de acusación en su contra, por lo que a través de una integración de aclaración de acusación en el cual se incluye a C y la descripción básicamente es "los imputados actuaron con voluntad y conciencia de realizar el hecho tipificado como delito, toda vez que al tener pleno conocimiento que la firma de C impresa en los documentos no se había legalizado ante la Notaria Inga Cáceres, es decir no había sido suscrita y menos sellada por dicho funcionario público, utilizaron los mismos para solicitar el replacamiento del vehículo menor de placa NY-25152".</p> <p>Por lo tanto, con respecto al señor C no existe causa de imputación; diferente es la situación del señor A de quién basándonos en la declaración de Milagros Del Pilar Rengifo Aguilar, se ha destacado en referencia a sus dichos y los antecedentes que es posible llegar a la siguiente conclusión, efectivamente el señor A estuvo involucrado en la obtención de este documento sello y firma de Notario falsos y bajo esa conciencia decidió presentarlos en SUNARP a través de la persona de Milagros Del Pilar Rengifo Aguilar, quién ha sido una persona interpuesta para realizar este trámite. Efectivamente las pruebas han sido suficientes para determinar de que hay una responsabilidad del señor Gerson Alain López Reátegui, teniendo una base en tanto necesaria, de por qué realizar estos actos delincuenciales cuando el propio señor Jorge Ruiz Arévalo tenía la disposición de realizar este reemplacamiento, tal es así ha firmado y ha puesto su huella en los formatos de solicitud, es decir existía una total facilidad para realizar el trámite regular, sin embargo, se ha optado por la falsificación; de lo denotado en el presente juicio el señor C estaba dispuesto a coadyuvar al trámite del reemplacamiento, consciente de que había vendido el vehículo a A, por el cual no se perjudicaba ni se beneficiaba en nada, en tanto no se ha probado su responsabilidad en los hechos traídos a juicio, por lo que lleva a este judicatura a determinarse la absolución de los cargos planteados en contra de C; por el contrario, de los hechos, los testigos y las documentales compulsados en el presente juicio se determina que el acusado B ha atentado contra la fiabilidad y seguridad del tráfico jurídico al entregar la solicitud de inscripción de título a la persona de Milagros</p>	<p>1. Se evidencia razón en la selección de los hechos que se han usado como prueba dentro del proceso. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia fiabilidad en las pruebas presentadas en el proceso. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia una valoración conjunta de los medios de prueba. Si cumple</p> <p>4. Se evidencia la aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia. No cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en el lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple</p>				X						18

<p>Del Pilar Rengifo Aguilar con los anexos que se adjuntaban a dicha inscripción donde los sellos y firma del Notario Público quien supuestamente daba fe de la firma del propietario del vehículo del cual se solicitaba Reemplacamiento, estaban falsificadas, por tanto el hecho en cuanto a que el acusado B haya ingresado a través de otra persona un documento con anexos que contenían sellos y firmas falsos de un Notario quién en nuestra legislación es el único investido de la facultad de dar fe pública, considerado como funcionario público que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes, el sistema notarial en el Perú, adopta el sistema latino, el que en términos generales, se trata de un funcionario cuya intervención otorga carácter público a los documentos y actos privados celebrados en su presencia, autorizándolos a tal fin con su firma; en tal sentido se ha acreditado la falsificación de los sellos y firmas del Notario a través de un Dictamen Pericial, luego de ello se ha utilizado estos documentos haciéndolos ingresar a los Registros Públicos, por lo cual ha quedado acreditado que el documento falsario ha ingresado al tráfico jurídico y a su vez dicha materialidad en el sentido de poder desplegar efectos probatorios, haber certificado la firma del propietario del vehículo el cual se solicitaba reemplacamiento, generando así un perjuicio a la parte pasiva en el presente caso, a los Registros Públicos, entidad al cual se ha ingresado el documento con Firma y sello falso de Notario Público, apreciándose en tal sentido el perjuicio, no únicamente por la falsificación realizada sobre el Notario ya señalado, sino, a su vez, sobre el bien jurídico tutelado, la fe pública, que resulta necesaria en nuestro sistema y sobre la cual funcionan los Registros Públicos.</p> <p>La judicatura, debe ahora hacer una precisión en cuanto al acusado A; se refirió sobre su persona que sería fallecido por lo cual se dispuso oficiar al registro correspondiente a fin de verificar dicha situación, para tal efecto el Ministerio Publico gestionó y presentó el Acta de defunción de la persona de A, mediante el cual se señala que el acusado habría fallecido el 27 de julio del 2017; es así que las razones de fondo de la muerte del acusado son un impedimento procesal que extingue la acción penal; con el fallecimiento del acusado falta la capacidad para estar en juicio, es decir, el fallecido no tiene la capacidad, ni física ni psíquica, de seguir las actuaciones procesales, de reconocer el significado de todas las circunstancias de la acusación contra él, de expresarse por sí mismo, de ejercitar facultades y cumplir obligaciones procesales. La ausencia de dicha capacidad, es decir, la muerte del procesado cierra cualquier posibilidad de realización de garantías fundamentales propias del debido proceso y, con ello, el logro legítimamente democrático de los fines del juicio penal. Que ello sea así, se debe a un propósito muy básico y fundamentalmente garantista, es decir, el ejercicio racional del poder punitivo estatal; por lo cual debe de declararse la extinción de la acción penal con respecto a la persona de A sobreseyendo de la acusación Fiscal por haberse probado su fallecimiento.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>Consiste en el procedimiento técnico-Valorativo, por el cual se identifica y decide la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se deben aplicar al autor de un delito. La individualización del <i>QUANTUM de</i> pena en un caso concreto, se efectúa en la coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos, IV, V, VII, del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario N° 1-2008, teniendo en cuenta el principio de motivación de las resoluciones.</p> <p>La graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, pero también su grado de cultura y carencias personales, por esto luego de establecer los límites de la pena que se va aplicar, se debe identificar la pena concreta dentro de los límites prefijados, en base a las circunstancias que se presenten en el caso.</p> <p>Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de B, ha cometido el delito que le fue imputado primigeniamente por el Representante del Ministerio Público, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito tipificado en el Título XIX- Delitos Contra la Fe Pública - Capítulo I- Falsificación de documentos en General, en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 427, Segundo párrafo (Uso de documento falso), donde se estipula una pena privativa de libertad no menor de DOS ni mayor de DIEZ años, así también con TREINTA a NOVENTA días multa, que son los límites legales para la fijación de la pena a imponer.</p> <p>Para determinar esta graduación de la pena se ha tenido en consideración lo estipulado por el artículo 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, valorando que el acusado no tiene antecedentes penales referidos a condenas ciertas, con todo lo cual la pena concreta debe de estar dentro del tercio inferior, que para el presente caso es de DOS AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de Libertad.</p> <p>Por otro lado, atendiendo a que esta Judicatura ha determinado que no es aplicable el delito de "Falsificación de documentos y ningún tipo de concurso ideal o real en el presente caso, y habiéndose valorado el hecho de que en el presente caso no existen circunstancias cualificadas o privilegiadas, que agraven o atenúen la pena, esta Judicatura considera razonable que la pena a imponerse debe estar fijada dentro del tercio inferior, correspondiendo aplicar la pena de CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, con carácter SUSPENDIDA, por el mismo término. Al respecto, se debe tener en cuenta que la suspensión se trata de una potestad discrecional del Juez, aunque, de optar por dicha medida alternativa, ha de motivarla adecuadamente. El artículo 57° del Código Penal, vigente al momento del hecho-, estipula:</p> <p><i>El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;</i> 2. <i>Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel</i> 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencian la determinación de la tipicidad, adecuación del comportamiento al tipo penal. Si cumple 2. Se evidencian la determinación de la antijuricidad, positiva y negativa. Si cumple 3. Se evidencian la determinación de la culpabilidad, que se trata de un sujeto imputable. Si cumple 4. Se evidencia conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Se evidencia claridad en el lenguaje que se usa. Si cumple Si cumple 					<p style="text-align: center;">X</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación; y,</i></p> <p><i>3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años”.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>Por estos fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 28°.3 y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali</p> <p>FALLO:</p> <p>EXTINCICIÓN DE LA ACCIÓN PENAL a favor de A, por causa de muerte.</p> <p>ABSOLVIENDO a C, como AUTOR del delito Falsificación de documentos en General, en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal.</p> <p>CONDENANDO a B, como Autor del delito Falsificación de documentos en General, en la modalidad de FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, previsto en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio de del Estado -SUNARP-Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.</p> <p>En consecuencias, se le impone :</p> <p>CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA, por el mismo periodo de dos años, con las siguientes reglas de conducta:</p> <p>No volver a cometer hecho igual o semejante.</p> <p>Comparecer, obligatoriamente y de modo personal, al Juzgado, los tres últimos días hábiles cada tres mes, para informar y justificar sus actividades, registrando su firma en el Registro correspondiente;</p> <p>Cumplir con el pago de la reparación civil en el periodo de tres meses.</p> <p>El incumplimiento de cualesquiera de estas reglas de conducta, derivara en la revocatoria del periodo de prueba, debiéndose cumplir para tal efecto la pena privativa de libertad impuesta con el carácter de efectiva.</p> <p>FIJO, como reparación civil el monto de MIL SOLES, a favor de del Estado -SUNARP-Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.</p> <p>FIJO, CUARENTA días multa que deberán ser cancelados en ejecución de sentencia.</p> <p>SE IMPONE el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.</p> <p>MANDO, firme que sea la presente sentencia, remítase copia de la misma al Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para su inscripción. Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública; Tómese razón y hágase saber</p>	<p>1. Se evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. Se evidencia correspondencia entre la parte considerativa y expositiva. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia Si cumple</p>												10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión	<p>1. Se evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. Se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la emisión del fallo. Si cumple</p>						X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021

LECTURA. En el cuadro 5.3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, correspondencia entre la parte considerativa y expositiva y claridad sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, claridad en la emisión del fallo.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Mediante escrito de fecha cinco de abril del dos mil diecisiete -ver folios ciento cincuenta y siete a ciento sesenta y uno de la carpeta en debate-, la defensa técnica del sentenciado B, fundamenta su apelación, el mismo que fue reproducido en la audiencia de su propósito, sosteniendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El A quo a fin de emitir una sentencia condenatoria, solo ha valorado la declaración de Milagros del Pilar Rengifo Aguilar, sin tener en cuenta las actuaciones realizadas a nivel de juicio oral, como la declaración coherente y contundente del procesado. Solo se ha tenido en cuenta la versión de la testigo Milagros Rengifo Aguilar, sin embargo, se evidencia contradicciones en su relato, debido a que, ante el interrogatorio del representante del Ministerio Público indicó "<i>haber recibido firmado los documentos para su presentación ante los Registros Públicos</i>"; empero, en el interrogatorio de la defensa técnica, señaló: "<i>(...) que no vio que se encontraban legalizados</i>"; es decir, esta persona deja en claro que los documentos que le fueron entregados no se encontraban legalizados, siendo que, esta testigo era la encargada de entregar los documentos en la Notaría, por lo que se evidencia dos versiones contradictorias, que no fueron advertidas por el Juez. ➤ Queda establecido que el documento es falso, así lo ha indicado el Notario Público mediante oficio, extremo que no se encuentra en discusión, pero ello no establece que el sentenciado haya elaborado dicho documento, porque no se ha realizado un peritaje grafotécnico de su firma de su puño y letra para poder demostrarse que ese documento haya sido elaborado por su persona, asimismo, no se ha demostrado que el procesado haya utilizado o ingresado al tráfico jurídico tal documento, ya que la persona encargada del trámite de dicho documento fue Milagros Rengifo Aguilar. ➤ Asimismo, refiere que no se ha inscrito la solicitud de reemplacamiento ante los Registros Públicos, por haber sido tachada, lo que significa que no surtió efecto y no provocó perjuicio, frente a ello la jurisprudencia es clara en relación al delito de falsificación de documentos, tiene que haber generado un grado de perjuicio, circunstancia que no se dio en la presente, pues, ante la presentación de los documentos por parte de M, la encargada de mesa de partes, solicita un informe al Notario Público Inga Cáceres a fin de que señale si le pertenecen sus sellos y su firma, quien comunica indicando que no le pertenece, siendo así, dicho documento nunca surtió efectos legales, no evidenciando daño o perjuicio. <p>Finalmente, refiere que su patrocinado nunca efectuó los trámites ante los Registros Públicos, y solo entregó a la señora M los documentos firmados por A, a fin de que realice los tramites en los Registros Públicos, y fue esta persona con el afán de agilizar los documentos que realizó la legalización de documentos, por lo tanto, la persona de M sería responsable de los hechos imputados, además, para la imposición de una sentencia condenatoria, debe existir pruebas contundentes sobre la responsabilidad de los hechos, caso que no se presenta en autos, bajo esos argumentos solicita que se absuelva a su patrocinado.</p> <p>Por su parte el representante del Ministerio Público, en la audiencia de</p>	<p>1. Se evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>apelación, solicita se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremos, argumentando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Para emitir la sentencia condenatoria no solo se tomó en cuenta la declaración de Milagros del Pilar Rengifo Aguilar, sino que, se recabó la declaración de C, quien refirió haber vendido el vehículo trimovil al señor A quien le indicó que los trámites de reemplacamiento lo realizaría una persona de la Cámara de Comercio en este caso el sentenciado B. Además, refirió que la persona de A le presentó dos documentos los cuales firmó pese a encontrarse en blanco dejando en claro no haber legalizado su firma ante Notario Público. ➤ Mediante oficio N° 133-11-FIRC-NP, quedó establecido que la firma y sello en los documentos presentados ante los registros públicos, no correspondían a la Notaría Pública Fernando Inga Cáceres. Se tiene el informe N° 055-2011-SNR-UVI, suscrita por Leidy Linda Grandez, registradora pública, quien indica que ante la presentación de los documentos ante los Registros Públicos, para el reemplacamiento, pudo observar y verificar que el sello y la firma no correspondía a los documentos anteriormente emitidos por la Notaría Inga Cáceres, es por eso que al ver esa duda informa u oficia al señor Inga Cáceres para determinar si eran falsos. ➤ Se recabó la declaración de Fernando Rubén Inga Cáceres, quien refiere haber tomado conocimiento de los documentos falsos a través del oficio que le remitió la SUNARP, y al entrevistar al señor A, este refirió haber firmado los documentos pero no evidenció si se encontraban legalizados ante Notario Público. ➤ Se tiene el Dictamen Pericial de Grafotécnica N°247, en el cual señala que las firmas atribuidas al Notario, no proviene del puño gráfico de su titular, por consiguiente son falsificadas, a su vez, en la conclusión <i>b)</i>, <i>señala que los estampados de sellos atribuidos al Notario Fernando Inga Cáceres que aparece en el documento antes indicado, proviene de distinta matriz, respecto a los estampados de sello genuinos de comparación que se expone en el rubro de exámenes.</i> Ante ello se ha tomado la declaración de la señora M, quien supuestamente habría presentado los documentos ante los registros públicos, los mismos que le habrían sido entregados por el ahora sentenciado, quien refirió que en el mes de setiembre trabajaba en Yucra, hacia los documentos de la empresa, trámites vehiculares; siendo que, el señor B, le solicitó de favor que presentara los documentos ante los Registros Públicos porque no tenía tiempo, eso indicó en la etapa de juzgamiento, es más, ha indicado que el documento era un reemplacamiento estaba firmado y legalizado, ya que en la SUNARP no te reciben si el documento no está regularizado, es decir, solo de favor presentó los documentos. ➤ Asimismo, en cuanto al cuestionamiento de la defensa al indicar, que a su patrocinado no se le realizó una pericia grafotécnica, ello no resulta necesario, porque solo compete determinar si el sello y firma del notario es falso, peritaje que se cumplió. Asimismo, cabe indicar que el documento ha sido introducido al tráfico jurídico, porque el imputado le pidió a la señora Milagros del Pilar para que presentara esos documentos ante Registros Públicos. Por estas consideraciones 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	solicita se confirme la sentencia venida en grado de apelación.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021

LECTURA. En el cuadro 5.4, respecto a la parte expositiva de la resolución en análisis es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basadas en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización del sentenciado, aspectos procesales y claridad del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, formulación de la pretensión del impugnante, la claridad; no ha cumplido con 1 de los 5 puntos, cual es: no se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro N° 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por el sentenciado B, por lo que, corresponde a este colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación con la finalidad de establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>En esa línea de ideas cabe indicar, que la pretensión impugnatoria expuesta por la defensa técnica del procesado B, es que se revoque la sentencia y se absuelva a éste de los cargos imputados en su contra, bajo el sustento puntual, i) que su patrocinado nunca efectuó los trámites ante los Registros Públicos, solo entregó los documentos firmados a la señorita M a fin de que realice los trámites de reemplazamiento, y, que ésta persona habría realizado la legalización y presentación ante la SUNARP; ii) asimismo, indica que el <i>A quo</i>, solo ha valorado la versión de M, sin tener en cuenta las contradicciones existentes en su versión, al referir que los documentos que le fueron entregados por el procesado no se encontraban legalizados; iii) También señala que no existe pericia grafotécnica que establezca que el documento falso haya sido elaborado por el procesado; iv) además, refiere que no se ha materializado un perjuicio.</p> <p>En consecuencia, se constata la existencia de un proceso valorativo realizado por el Colegiado de instancia respaldado con el soporte probatorio, constituido por la existencia objetiva de prueba de cargo válidamente practicada que establece la responsabilidad penal del encausado, habida cuenta que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el Juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado mas allá de toda duda razonable, la cual sólo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado de cometer un delito; ello implica, que para ser desvirtuada, se exige una actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que, “los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) así mismo, - las pruebas- deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado (...), con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales ...”, de lo que se puede colegir que el Juez Unipersonal al haber realizado una debida valoración de los medios probatorios, y establecido la responsabilidad del encausado, es porque existe suficiencia probatoria para enervar el Principio de Presunción de Inocencia del encausado, conclusión que este Colegiado la comparte, por lo que corresponde confirmar la recurrida.</p>	<p>1. Las razones evidencian razón en la selección de los hechos probados e improbados, siendo de forma coherente los alegatos formulados por las partes. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia razón para dar una valoración conjunta de las pruebas. Si cumple</p> <p>4. Se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto). Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. Si cumple</p>											<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Descripción de la decisión		<p>1. El fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El fallo evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El fallo evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo. Si cumple</p>					X						
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021

LECTURA. En el cuadro 5.6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **alta y muy alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: resolución de todas pretensiones formuladas, la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 1 de los 5 puntos, siendo: no se aprecia la resolución nada más que de las pretensiones formulados en apelación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y claridad.

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito contra la fe pública-Falsificación de documentos, contenido en el expediente N° 02479-2014-69-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali – Lima, 2021, en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo y en segunda instancia, La Primera Sala Penal de Apelaciones de Ucayali.

Por estas razones, como autor, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual y tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso cumpliendo con mi compromiso ético, al considerarse un trabajo netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Agosto de 2021.



Angie Alexandra Mori Torres
DNI N°

ANEXO 7: Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	x							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		x						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			x					
4	Pre banca				x				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final /Ponencia y Artículo Científico					x			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						x		
7	Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia							x	
8	Sustentación								x
9	Elaboración de las actas de sustentación								

ANEXO 8: Presupuesto

(Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	80.00	2	160.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			160.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
❖ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
❖ Búsqueda de información en base de datos	30.00	2	60.00
❖ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
❖ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			390.00
Recurso humano			
❖ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto desembolsable			642.00
Total (S/.)			802.00